

CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00

CCNSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA
SANTANDER
C.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Martes, 1 de junio de 1993. — Número 108

Página 2.097

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Anuncio de cobranza en período voluntario de los impuestos y tasas municipales 2.098

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Expedientes por infracciones de Leyes sociales 2.099
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Cantabria.—Herencias vacantes 2.101
Confederación Hidrográfica del Norte.—Otorgar concesión para aprovechamiento de caudal 2.101
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.—Deudores con domicilio desconocido 2.102
Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Tarifas por servicios prestados por la autoridad portuaria de Santander para 1993 2.102

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Camargo.—Pliego de condiciones generales para contratación de obras por el sistema de concierto directo . 2.106

3. Economía y presupuestos

- Torrelavega.—Aprobar inicialmente el presupuesto general 2.110

4. Otros anuncios

- Torrelavega.—Aprobar inicialmente proyectos de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2.111
Santander.—Solicitudes de licencias para supermercado y garajes 2.119

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.—Expediente número 135/91 2.119
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.—Expedientes números 67/93 y 410/92 . 2.120
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expediente número 224/93 . 2.120

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Anuncio de cobranza

La Diputación Regional de Cantabria pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 1 de junio y hasta el día 30 de julio, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los impuestos y tasas municipales correspondientes a los Ayuntamientos que más abajo se especificarán y por los conceptos que se indican. Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de Caja Cantabria, dentro del plazo señalado, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario. Quienes no recibieren dicha comunicación se pueden personar en la oficina de Recaudación de esta Diputación Regional que les corresponda, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago en las oficinas de Caja Cantabria.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de entidades bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los impuestos y tasas municipales puestos al cobro en este período de cobranza, corresponden al siguiente detalle:

—Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Entrambasaguas. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Entrambasaguas. Concepto, agua-basura. Ejercicio, segundo semestre 1992.

—Ayuntamiento de Guriezo. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Guriezo. Concepto, agua. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Guriezo. Concepto, basuras. Ejercicio 1992.

—Ayuntamiento de Guriezo. Concepto, aprovechamientos de terrenos. Ejercicio 1992.

—Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso. Concepto, basuras-alcantarillado. Ejercicio 1992.

—Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso. Concepto, agua. Ejercicio, primer semestre 1992.

—Ayuntamiento de Herrerías. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Lamasón. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Lamasón. Concepto, basuras. Ejercicio, primer y segundo trimestre 1993.

—Ayuntamiento de Liérganes. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Mazcuerras. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Medio Cudeyo. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Medio Cudeyo. Concepto, agua-basuras. Ejercicio, segundo semestre 1992.

—Ayuntamiento de Molledo. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Penagos. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Puente Viesgo. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Puente Viesgo. Concepto, basuras-saneamiento. Ejercicio, primer semestre 1993.

—Ayuntamiento de Rionansa. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Rionansa. Concepto, agua-basuras. Ejercicio, primer semestre 1993.

—Ayuntamiento de Ruate. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Ruiloba. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de San Felices de Buelna. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Suances. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Tudanca. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Udías. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Valdeolea. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Voto. Concepto, vehículos tracción mecánica. Ejercicio 1993.

—Ayuntamiento de Voto. Concepto, agua-basuras. Ejercicio 1993.

Santander a 21 de mayo de 1993.—El tesorero Ramón Pérez Bachiller.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes sociales, y una vez dictadas Resoluciones confirmatorias por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a los trabajadores reseñados sanción de extinción de la prestación de desempleo, en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15). Contra las Resoluciones que ahora se notifican cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación.

Expediente: E-35-93. Trabajador: Don Marcos Manuel Álvarez Madrazo. Domicilio: Calle Mártires, 21-4I, de Torrelavega.

Expediente: E-820/92. Trabajador: Don Miguel Ángel Briz Somavilla. Domicilio: Calle Jesús de Monasterio, 18 bajo, de Santander.

Expediente: E-19/93. Trabajadora: Doña Lidia Adela Alonso Lombraña. Domicilio: Calle Rualasal, 6-5 derecha, de Santander.

Expediente: E-161/93. Trabajador: Don Pedro Casanueva Martínez. Domicilio: Calle Santa Lucía, 51-4.º izquierda, de Santander.

Expediente: E-1.140/92. Trabajador: Don José Ramón Fombellida Bárcena. Domicilio: Calle Travesía de Numancia, 3 izquierda, de Santander.

Y para que sirva de notificación a los sujetos relacionados y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 3 de mayo de 1993.—El secretario general, Celso Sánchez González.

93/55990

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente COND-27-93, instruido por la empresa de doña M. Carmen Herrero Gómez, número 39/704778/59, en solicitud de condonación de recargo por mora correspondiente al período octubre de 1992, por importe de 3.213 pesetas. Se procede a conceder la solicitud a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Orden de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril), que desarrolla el R. D. 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre). Ante esta Resolución que ahora se notifica no cabe interponer recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 55.4 de la O. M. de 23 de octubre de 1986.

Y para que sirva de notificación a doña M. Carmen Herrero Gómez, domiciliada últimamente en paseo del General Dávila, Santander, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 30 de abril de 1993.—El secretario general, Celso Sánchez González.

93/52134

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente COND-86-93 instruido por la empresa de don Juan Antonio Gutiérrez Gutiérrez, número 39/210114/95 en solicitud de condonación de recargo de mora correspondiente al período febrero a junio de 1992 por importe de 21.420 pesetas. Se procede a denegar la solicitud a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Orden de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» 15 de abril) que desarrolla el R. D. 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre). Ante esta Resolución que ahora se notifica no cabe interponer recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 55.4 de la O. M. de 23 de octubre de 1986.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición del interesado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, Sección de Coordinación de Seg. Social, Santander, calle Vargas, 53, 4.ª planta, despacho 21-22.

Y para que sirva de notificación a don Juan Antonio Gutiérrez Gutiérrez, domiciliado últimamente en Eusebio Gómez, 12-A, Santa María de Cayón, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 13 de mayo de 1993.—El secretario general, Celso Sánchez González.

93/59419

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Don Jesús María Fernández de Puelles Martínez, jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por ausencias, desconocidos, etc., las actas de infracción y/o liquidación levantadas por esta Inspección y que a continuación se relacionan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley

de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que cuentan con el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para presentar el oportuno pliego de descargos ante el director provincial, advirtiéndoles que, transcurrido el mismo se considerarán como firmes y se seguirá el procedimiento reglamentario.

N.º Acta	Empresa	Sanción
4S-623/93	«Comercial Industrial Cántabra»	51.000
25H-17H-628/93	«Prohiscasa, S. A.»	100.200
13S-124/93	Juan C. Robles González	52.374
30S-134/93	J. Carlos Salas Gutiérrez	52.981
24E-617/93	J. Carlos Salas Gutiérrez	51.000
13H-566/93	«Prom. Inmob. Oruña, S. L.»	51.000
2B-567/93	«Prom. Inmob. Oruña, S. L.»	10.000
22S-23S-666/93	«Ábaco Computers, S. A.»	100.000
22S-263/93	«Congelados La Pirámide, S. L.»	164.298
22S-264/93	«Congelados La Pirámide, S. L.»	87.638
2B-690/93	«Congelados La Pirámide, S. L.»	100.000
22S-691/93	«Congelados La Pirámide, S. L.»	70.000
22S-907/93	«Congelados La Pirámide, S. L.»	51.000
3S-706/93	«Persianas de Seg. de Cantabria»	50.100
1S-612/93	Tomás Gutiérrez Liébana	101.000
24H-25H-15H-613/93	Tomás Gutiérrez Liébana	111.000
4E-615/93	Tomás Gutiérrez Liébana	500.100
15H-633/93	Jesús Laguera Ruiz	50.100
3S-924/93	«Alimentación Distinto, S. L.»	51.000
4S-989/93	Alfonso C. Fernández Gómez	51.000
3S-876/93	María Lourdes Gorostiaga Reyes	50.100
3S-895/93	María Yolanda Álvarez Sánchez	50.100
3S-897/93	Francisco San Emeterio Cuesta	50.100
3S-834/93	«M. S. F. Caldererías, S. L.»	50.100
3S-874/93	Vidal Castanedo Velasco	50.100
22S-806/93	«Ibermaster, S. A.»	55.000
29S-237/93	«Ibermaster, S. A.»	371.965
3S-543/93	«Pinturas Mar, S. L.»	50.100
3S-525/93	Ángel Silió Fernández	51.000
1E-552/93	«Bisutería Besaya, S. L.»	51.000
3S-604/93	Gema Ballesteros Gutiérrez	51.000
3S-585/93	Roberto Rodríguez Polanco	50.100
3S-608/93	José A. Fernández Villazón	50.100
3S-818/93	«Coveldan, S. L.»	100.000
3S-836/93	«Bisutería Besaya, S. L.»	50.100
3S-845/93	Transportes Luis Bretones	50.100
3S-879/93	Juan Carlos Terán Cabeza	50.100
3S-893/93	«Magaldi, S. L.»	50.100
3S-900-93	María Carmen Pérez Farauto	50.100
29S-224/93	«Racing Car, S. A.»	446.283
1S-261/93	«Calfrhe, S. L.»	36.458
1S-906/93	«Calfrhe, S. L.»	51.000
13S-221/93	Montserrat Mendoza Martín	77.112
3S-979/93	«El Pinar de Arna, S. L.»	51.000
3S-697/93	«Vacatto, S. L.»	51.000

Santander, 14 de mayo de 1993.—El jefe de la Inspección, Jesús M. Fernández de Puelles.

93/58598

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente COND-52-93 instruido por la empresa de don Víctor Cuerno Puente, número 39/2919, en solicitud de condonación de recargo de mora correspondiente al período junio de 1992 por importe de 7.335 pesetas. Se procede a denegar la solicitud a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Orden de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» 15 de abril) que desarrolla el R. D. 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre). Ante esta Resolución que ahora se notifica no cabe interponer recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 55.4 de la O. M. de 23 de octubre de 1986.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición del interesado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, Sección de Coordinación de Seg. Social, Santander, calle Vargas, 53, 4.ª planta, despacho 21-22.

Y para que sirva de notificación a don Víctor Cuerno Puente, domiciliado últimamente en Fernando Ateca, 27, Santander, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 13 de mayo de 1993.—El secretario general, Celso Sánchez González.

93/59416

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente COND-67-93, instruido por la empresa de doña Carmen Gutiérrez Santana, número 39/374765/11, en solicitud de condonación de recargo por mora correspondiente al período junio de 1991, por importe de 2.050 pesetas. Se procede a denegar la solicitud a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Orden de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril), que desarrolla el R. D. 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre). Ante esta Resolución que ahora se notifica no cabe interponer recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 55.4 de la O. M. de 23 de octubre de 1986.

Y para que sirva de notificación a doña Carmen Gutiérrez Santana, domiciliada últimamente en P. Gutiérrez Solana, 7, P-7, Santander, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 30 de abril de 1993.—El secretario general, Celso Sánchez González.

93/52152

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilio.

Nombre y apellidos: Don Javier Puertas Sánchez. Documento nacional de identidad: 13.776.123. Cantidad reclamada: 458.299 pesetas.

Nombre y apellidos: Don José Antonio Fernández Boullosa. Documento nacional de identidad: 35.234.590. Cantidad reclamada: 550.998 pesetas.

Se publica el presente edicto en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Protección por Desempleo, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1984, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo.

Advirtiéndose que se dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto para que manifiesten por escrito ante el INEM lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, interesen valerse.

Santander, 27 de abril de 1993.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

93/52032

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CANTABRIA

Patrimonio del Estado

Herencias vacantes

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.091/1971, de 13 de agosto, toda autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central, Local o Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiera tenido el último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como el administrador o apoderado del mismo.

Cualquier otra persona no comprendida entre los citados anteriormente podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, me-

dante escrito dirigido al delegado de Hacienda de la provincia en que el finado hubiera tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extremos siguientes:

- a) Fallecimiento del causante.
- b) Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- c) Procedencia de la sucesión intestada por concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentren, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si lo hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar se les reconozca el derecho de percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total del caudal líquido que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial los bienes que, en su caso, se exceptúan de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración para probar o ampliar lo manifestado o concurrir diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Santander a 30 de abril de 1993.—El delegado de Economía y Hacienda, Emilio González Santacana.

93/53562

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Anuncio

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 16 de marzo de 1993, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a «Hormigones Planta La Teja, S. A.», la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 1,8 litros de agua por segundo, siendo el volumen máximo anual de 19.266 metros cúbicos, a derivar del río Barranco de los Corralillos, en Galizano, término municipal de Ribamontán al Mar (Cantabria), con destino a usos industriales.

Oviedo, 23 de marzo de 1993.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.

93/35069

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

**Edicto para notificación de la providencia de apremio
a deudores con domicilio desconocido**

D. JAVIER MARTINEZ VELASCO, RECAUDADOR DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA ZONA DE TORRELAVEGA.
HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuacion se relacionan figuran como deudores con los siguientes debitos:

NOMBRE	NºCERTIF.	AÑO	PESETAS
93/436-MªPAZ CAVADA RUIZ	93/5172	92	61.200
93/434-CONDUCC. E INGENIERIA	93/5168	92	61.200
93/392-M. ANGELO ALONSO FDEZ.	93/4929	89	60.120
93/421-ALEJANDRO GTRREZ. GLEZ.	93/5133	90	61.200
93/348-RAFAEL GLEZ, SETIEN	93/3108	90	62.953
92/1510-JESUS SANCHEZ GTRREZ.	93/2900	90	249.906
93/172-MANUELA ALCALDE CAMPO	93/2673	90	20.989
93/338-M. ANGELES MORAN MERINO	93/3098	90	20.984
93/276-JOSE M. GLEZ. SAIZ	93/3014-6	90	114.457
92/1578-JOSE A. BLANCO MERBOSA	93/2979	90	249.906
93/235-JUAN A. SAIZ SERRANO	93/2897	90	209.844
93/383-ASCENSION HERRERA SAINZ	93/3143	90	41.968
93/236-M. ARACELI PALACIO TORRE	93/2898	90	20.984
93/60-M. GABRIELA SUAREZ CAMINO	93/2121	90	3.813
93/15-PEDRO M. GARCIA ROJO	93/1546	91	54.789
93/15- " " "	93/1547	91	54.789
90/130-M. PILAR AJA HOYOS	93/5109	90	61.200
93/12 INEM-JOSE CABEZAS ACEBO	93/500022	86	124.573
93/426-TIENDAS-K, S.L.	93/5148	92	61.200
88/773-ROMAN VECINO CALLE	92/7568	88	213.124
" " "	93/5178	91	6.000
" " "	7288	90	230.833
93/474-F. JOSE ENTRENA OJEDA	93/7330-1	90	211.750
93/475-JOSE FDEZ. FDEZ.	93/7344	90	41.968
93/473-VICENTE VENTOSO ORTEGA	93/7329	90	1.906
93/470-COVADONGA VERTIZ LOPEZ	93/7307	90	3.817
93/462-COMERCIAL M. VILLAJO SA	93/7186-7	92	89.152
93/466-GERARDO LUJAN COBO	93/7286	90	3.813
93/580-JOSE A. GARCIA PEREZ	93/7802	90	4.197
93/573-GUZMAN GOMEZ LARRA	7795	90	125.906
93/571-ALEJANDRO VILLEGAS SAIZ	7792	90	41.968
93/557-ROMAN A GOMEZ PEÑA	7777	90	9.534
93/556-JUAN M VIADERO SAIZ	7776	90	249.906
93/549-MIGUEL A RASINES CONDE	7761	90	7.627
93/544-ANGELES PEREZ MIER	7756	90	1.906
93/542-JAVIER GLEZ. SAN MARTIN	7752-3	90	15.830
93/537-M. JESUS VALDES LLAMA	7743	90	82.030
93/536-SARA FDEZ. LANDERAS	7742	90	19.077
93/526-REBECA LABRADOR SANCHEZ	7702	90	20.984
93/519-MIGUEL A HERVIA BUENO	7664	90	1.906
93/516-MANUELA SAIZ GONZALEZ	7647	90	7.627
93/513-FCO. BERTRAND VAZQUEZ	7624	90	1.906
93/510-MANUELA GUTIERREZ CUELI	7599	90	1.906
93/505-EMILIO LEVA VAZQUEZ	7534	90	20.984
93/503-LUISA GLEZ. GUENAGA	7524	90	19.077
93/500-BENJAMIN GARCIA GOMEZ	7485	90	3.813
93/494-MARGARITA UGARTE AZANZA	7463	90	1.264
93/527-JOSE M DIEZ ANGULO	93/7704	90	19.077
93/448-JUAN SANTIAGO CIPITRIA	93/5245	90	6.120
92/1194-LOURDES PEREZ MARTIN	2010	92	35.666
93/344-CARMEN ORTIZ TILAN	3104	90	8.395
93/355-FCO. MALAGAN TURIEL	3115	90	20.984
93/433-CALZADOS MARTAS, S.C.	93/5166	91	61.200
90/537-ISABEL GTRREZ. GLEZ.	5112	91	60.120
93/478-JOSE MENESES SEGURA	7368-9	90	211.750
93/584-JOSE FDEZ. FDEZ.	7806	90	125.906
93/446-MANUEL ANDUJAR GALLEGO	93/5242	90	1.200
92/551-CONSTNES. COSER, S.C.	93/1937-40	91	1.524.866
93/217-CARLOS ANON MTNEZ.	2843	90	20.984
92/1211-LORENZO RAMOS GOMEZ	7293	90	20.984
93/585-JOSE A PEREZ SEBASTIAN	7807	90	20.984
93/575-LUIS FDEZ. ROLDAN	7797	90	62.953
93/565-BEGOÑA CIBRIAN RENEDO	7786	90	20.984
93/564-LUIS A. RUIZ GLEZ.	7785	90	125.906
93/558-MARIA A. MTNEZ. GARCIA	7779	90	20.984
93/517-ELEUTERIO ABIA GLEZ.	7655	90	1.906
91/476-TEAN, S.C.	93/1723-4	92	116.158
93/323-ISABEL MATESANZ LOMBRANA	3079	90	2.098
92/436-JOSE L QUEVEDO GLEZ.	93/2763	90	2.098
93/220-SILVIA SAIZ LAVIN	93/2854	90	2.098
93/540-JUAN L. SORIA VILLAMAYOR	7749	90	1.906
93/441-JUAN L LIMERES RGUEZ	93/5235	90	61.200
93/567-JOSE L DELGADO GLEZ.	7788	90	41.968
93/538-JOSE SEVA FDEZ.	7746	90	19.077
93/524-JOSE M. SANMÁTIAS S.	7685	90	1.888
93/405-RICARDO GTRREZ SANCHEZ	93/5010	89	60.120
93/606-ALAN MURRAYS GRIFFITHS	93/7832	91-92	120.308
93/566-ANGELES FDEZ. FDEZ.	93/7787	90	125.906
93/493-CARLOS GLEZ. DIEZ	7460	90	20.984
93/551-AURELIO RUIZ RUIZ	93/7768	90	4.197

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Director Provincial de la Tesorería General la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del

Sistema de la Seguridad Social una vez expedida certificación descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, podrán interponerse los siguientes RECURSOS:

DE REPOSICION: Con carácter previo y facultativo, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Provincia, ambos contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

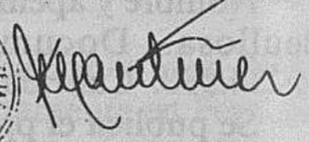
Se le advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, para que hagan efectivos sus débitos en la U.R.E. 39/03 sita en la calle Carretera nº 5-A de Torrelavega, previéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Así mismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta para que la represente y reciba las notificaciones que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí persona que lo represente, serán declarados en REBELDIA, no intentándose más prácticas de notificaciones personales.

En Torrelavega a 23 de abril de 1993

EL RECAUDADOR EJECUTIVO


JAVIER MARTINEZ VELASCO

93/48119

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES**

Autoridad Portuaria de Santander

**TARIFAS PARA 1.993 POR SERVICIOS PRESTADOS POR
LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER.**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander con fecha 6 de mayo de 1993, ha aprobado la siguiente propuesta de Tarifas por Servicios prestados por la Autoridad Portuaria de Santander para el año 1993, con efecto desde el día 7 de mayo de 1993.

TARIFA T-0: Señalización marítima.

La cuantía de la Tarifa T-0 será la siguiente:

- Para buques mercantes: 50 pta por cada 100 unidades de registro bruto (G.T.).
- Para barcos de pesca local y litoral: 2.000 pta
- Para buques de pesca de altura y gran altura: 40 pta por unidad de registro bruto.
- Para buques de recreo y deportivos: 400 pta por m² (eslora x manga).

TARIFA T-1: Entrada y estancia de barcos.

La cuantía de la Tarifa T-1 será la siguiente:

Por cada 100 unidades de arqueo bruto (G.T.) y períodos completos de veinticuatro horas o fracciones superiores a 8 horas:

	ZONA	Barcos hasta 3.000 G.T.	Barcos de 3.000 a 5.000 G.T.	Barcos de 5.000 a 10.000 G.T.	Barcos de más de 10.000 G.T.
NAVEGACION EXTERIOR	I	1541,0	1.713,0	1.884,0	2.055,0
	II	924,6	1.027,8	1.130,4	1.233,0
NAVEGACION CABOTAJE	I	424,0	471,0	518,0	565,0
	II	254,4	282,6	310,8	339,0

Por cada 100 unidades de arqueo bruto (G.T.) y fracciones de hasta seis horas:

	ZONA	Barcos hasta 3.000 G.T.	Barcos de 3.000 a 5.000 G.T.	Barcos de 5.000 a 10.000 G.T.	Barcos de más de 10.000 G.T.
NAVEGACION EXTERIOR	I	771,0	857,0	942,0	1.028,0
	II	462,6	514,2	565,2	616,8
NAVEGACION CABOTAJE	I	212,0	236,0	259,0	283,0
	II	127,2	141,6	155,4	169,8

TARIFA T-2: Atraque.

Las cuantías de la tabla baremo de la Regla 3ª serán las siguientes:

Profundidad (p) del muelle en BMVE (metros)	Por período completo de 24 horas o fracción > de 9 horas (pesetas)
p < 4	112
4 ≤ p < 6	159
6 ≤ p < 8	203
8 ≤ p < 10	259
p = 10	338
10 ≤ p < 12	408
12 ≤ p < 14	542
14 ≤ p < 16	711
16 ≤ p < 18	914
18 ≤ p < 20	1.164
p > 20	1.455

TARIFA T-6: Grúas de pórtico.

Las cuantías de la tarifa por la utilización de las grúas de pórtico convencionales serán las siguientes:

Capacidad de elevación	Valor de la hora (Pesetas)
≤ 3 Toneladas	10.921
3 a 6 Toneladas	14.809
≤ 6 Toneladas	17.147
≤ 12 Toneladas	25.719
≤ 16 Toneladas	34.287
≥ 30 Toneladas	52.989

Las cuantías anteriores se aplicarán durante la jornada ordinaria a efectos de la presente tarifa, que se establece entre las 8 y las 22 horas en días laborables de lunes a viernes. Fuera de esta jornada, es decir, en sábados, festivos y en los demás días laborables de 0 a 8 horas y de 22 a 24 horas, se facturarán los servicios con un recargo del 25%.

MUELLES

TARIFAS (Pesetas)

Gamazo	159
Molnedo	112
Calderón	112
Maura	203
Albareda	259
Almirante	259
Tramos 10 y 11 (Mallaño)	408
Tramo 9 (Mallaño)	203
Tramo 8 (Mallaño)	159
Tramos 1 al 7 (Mallaño)	259
Margen Norte	259
Sallentes 1 y 2 Dársena de Mallaño	259
Muelles N. y S. Dársena de Mallaño	159
Muelle E. Dársena de Mallaño	112
Muelle n° 1 de Raos (Rafael Martínez)	542
Muelle n° 2 de Raos (Gabriel Huidobro)	542
Muelle n° 3 de Raos	542
Muelle n° 4 de Raos (Felix Ducasse)	542
Muelle n° 7 de Raos (Jesús González)	338

TARIFA T-3: Mercancías y Pasajeros

Las cuantías de la tabla de pasajeros de la Regla 4ª serán las siguientes:

Categoría de pasajeros	BLOQUE II (ptas)		BLOQUE I (ptas)	
	Bahía	Cabotaje, CEE, Cruceros	Bahía	Cabotaje, CEE, Cruceros
Bahía	7,5	7,5	7,5	7,5
Cabotaje, CEE, Cruceros	122	122	408	408
Exterior	473	473	755	755

Las cuantías de la tabla baremo de la Regla 10ª serán las siguientes:

GRUPOS	CUANTIA TARIFAS (pesetas)
Primero	34,9
Segundo	49,8
Tercero	74,8
Cuarto	109,8
Quinto	149,5
Sexto	199,4
Séptimo	249,2
Octavo	548,6

A las cuantías de este cuadro se les aplicarán los coeficientes que correspondan según el tipo de operaciones y clase de navegación, definidos en el cuadro del anexo II de las tarifas.

La tarifa de las operaciones más frecuentes será la siguiente:

GRUPOS	CABOTAJE		EXTERIOR	
	EMBARQUE (Pesetas)	DESEMBARQUE (Pesetas)	EMBARQUE (Pesetas)	DESEMBARQUE (Pesetas)
Primero	61,1	87,3	87,3	139,6
Segundo	87,2	124,5	124,5	199,2
Tercero	130,9	187,0	187,0	299,2
Cuarto	191,8	274,0	274,0	438,4
Quinto	261,8	373,8	373,8	598,0
Sexto	349,0	498,5	498,5	797,6
Séptimo	436,1	623,0	623,0	996,8
Octavo	960,1	1.371,5	1.371,5	2.194,4

TARIFA T-5: Embarcaciones deportivas y de recreo:

Las cuantías de la tabla baremo de la Regla 6ª serán las siguientes:

SERVICIO PRESTADO	Pesetas
a) Instalaciones de la Autoridad Portuaria: Utilización de las aguas del puerto	6,7
b) Instalaciones de concesionarios:	6,7

TARIFA T-7: Almacenes, locales y edificios.

Las cuantías de la Tarifa T-7 se establecen a partir de las vigentes en 1.992, incrementándolas en un 6 % y aplicando los criterios fijados en la Orden Circular n° 6/86 de la Dirección General de Puertos y Costas de 11 de Noviembre de 1.986 y en la Resolución de la Dirección General de Puertos y Costas de 1 de abril de 1.987.

ZONA DE MANIOBRA

Días de ocupación	Tarifa
1° y 2° día	0,00
3° al 10° día	24,50
11° al 30° día	98,00
31° al 60° día	198,00
Del 61° en adelante	392,00

ZONA 1ª: ZONA DE TRANSITO

Días de ocupación	Descubierta	Cubierta	
		Abierta	Cerrada
1° y 2° día	0,00	0,00	0,00
3° al 10° día	3,50	8,05	9,10
11° al 30° día	14,00	18,55	19,60
31 al 60 día	28,00	32,55	33,60
Del 61° en adelante	56,00	80,55	81,60

ZONA 2ª: ZONA DE ALMACENAMIENTO

Días de ocupación	Descubierta	Cubierta	
		Abierta	Cerrada
1° y 2° día	0,00	0,00	0,00
3° al 10° día	2,50	7,05	8,10
11° al 30° día	10,00	14,55	15,60
31 al 60 día	20,00	24,55	25,60
Del 61° en adelante	40,00	44,55	45,60

ZONA ALEJADA

Días de ocupación	Descubierta	Cubierta	
		Abierta	Cerrada
1° y 2° día	0,00	0,0	0,0
3° al 10° día	1,30	5,85	6,90
11° al 30° día	5,20	9,75	10,80
31 al 60 día	10,40	14,95	16,00
Del 61° en adelante	20,80	25,35	26,40

LOCALES DE LA ZONA PESQUERA

Locales del piso superior de la Lonja	211 Ptas/m² y mes
Planta baja de bodegas artes de pesca	138 Ptas/m² y mes
Cabrete de bodegas artes de pesca	73 Ptas/m² y mes

REGLAS PARTICULARES DE LA TARIFA T-7

PRIMERA.- La ZONA DE MANIOBRA es la zona inmediata a los atraques de los barcos, ocupada por las vías de las grúas, vías de ferrocarril y viales de circulación inmediatos al cantil del muelle. No es zona de depósito de mercancías, salvo excepciones autorizadas por la Dirección Técnica del Puerto.

SEGUNDA.- La ZONA DE TRANSITO es la zona que limita con la zona de maniobra y se extiende hasta la fachada de los tinglados, cuando éstos existan, o bien hasta la paralela al cantil que define aproximadamente el radio de acción de las grúas de los muelles. Esta paralela estará separada 80 m. del cantil en los muelles de Raos y Margen Norte, 40 m. en los Tramos 10 y 11, y 30 m. en los demás muelles.

TERCERA.- La ZONA DE ALMACENAMIENTO es la zona que limita con la zona de tránsito y se extiende hasta la paralela al cantil separada del mismo 175 m. en los muelles de Raos y 80 m. en los demás muelles.

- CUARTA.-** La ZONA ALEJADA es la zona que comprende todas las explanadas situadas en la zona de servicio del Puerto fuera de las zonas de maniobra, tránsito o almacenamiento.
- QUINTA.-** La ZONA PESQUERA comprende las bodegas para el depósito de artes de pesca y los locales del piso superior de la Lonja de pescado. El servicio de ocupación de los locales de la zona pesquera se presentará, previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar:
- * Para los locales del piso superior de la Lonja:
 - a) El peso y el valor en primera venta de la pesca comprada en la Lonja de este Puerto en los últimos doce meses.
 - b) Si se trata de exportador, fresquero, salazonero, etc.
 - * Para las bodegas de artes de pesca:
 - a) Número y características de sus embarcaciones.
 - b) El peso y valor de la pesca en primera venta vendidos en la Lonja de este puerto en los últimos doce meses.
- SEXTA.-** El Director Técnico del Puerto, con arreglo a su criterio y a la vista de las circunstancias que concurren en cada peticionario y, consecuentemente, la importancia del tráfico pesquero que previsiblemente hayan de realizar, autorizará la ocupación de las bodegas de artes de pesca a los armadores que más puedan necesitarlas y de los locales del piso superior de la Lonja a los industriales que igualmente más lo precisen.
- SEPTIMA.-** La autorización de ocupación se entenderá por plazo de UN AÑO.
- OCTAVA.-** El usuario deberá constituir en la Caja de la Autoridad Portuaria, al iniciarse la prestación del servicio, una fianza equivalente al importe mensual de la tarifa.
- NOVENA.-** Las bodegas de artes de pesca se utilizarán exclusivamente para almacén de los enseres que comúnmente se emplean en la pesca, y los locales del piso superior de la Lonja se emplearán únicamente para oficinas y depósito de los útiles y enseres que precisen en estas industrias pesqueras. Queda terminantemente prohibido establecer en ellos viviendas y cocinas, así como el encender fuego para cualquier operación, debiendo tener, por lo menos un extintor de incendios, en buenas condiciones, para el caso en que el fuego se produjese fortuitamente.
- DECIMA.-** Los usuarios de estos locales quedan obligados a conservarlos y entregarlos, al final del plazo, en las buenas condiciones en que los reciben no pudiendo realizarse modificación alguna sin solicitar y obtener autorización escrita del Director Técnico del Puerto, y quedando en beneficio de la Autoridad Portuaria todas las obras que se realicen.
- UNDECIMA.-** Queda prohibida la utilización de los locales y bodegas, bajo cualquier concepto o cualquier proporción, por quienes no sean adjudicatarios.
- DUODECIMA.-** El usuario será responsable de todos los daños que por su causa se originen, tanto en el local por él ocupado como en los demás del edificio.
- DECIMOTERCERA.-** La Autoridad Portuaria no responde, en ningún caso, de los daños, pérdidas o robos de los enseres o artefactos guardados en los locales y bodegas adjudicados.
- DECIMOCUARTA.-** De los daños ocasionados a la Autoridad Portuaria por incumplimiento de las reglas señaladas responderá el usuario, no solamente con el importe de la fianza, sino con los demás bienes que posea.

TARIFA T-8: Suministros.

PESETAS

TARIFA T-8.1.- SUMINISTRO DE AGUA

- a) Metro cúbico de agua suministrada desde los muelles a los buques de carga y pasaje 218.-
- b) Metro cúbico de agua suministrada desde los muelles a embarcaciones pesqueras 105.-

TARIFA T-8.2.-SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA MECANICA Y ALUMBRADO.

PESETAS

- a) Por kilowatio-hora de energía eléctrica mecánica o fracción 58.-
- b) Por cada hora o fracción de lámpara instalada en las grúas para alumbrado de los muelles 95.-

REGLAS PARTICULARES DE LA TARIFA T-8

- PRIMERA** La tarifa de agua se devengará con arreglo a la medición que señalen los contadores de la Autoridad Portuaria. Esta tarifa se entiende para suministros mínimos de diez m³ a los buques de carga o pasaje y de cinco m³ para las embarcaciones pesqueras.
- SEGUNDA.-** El servicio de aguadas se prestará previa petición por escrito, de los usuarios, haciendo constar:
- a) Nombre del barco y número de metros cúbicos a suministrar.
 - b) Punto del muelle en que se ha de efectuar el servicio.
 - c) Hora de comienzo del suministro.
- El Director Técnico del Puerto decidirá con arreglo a su criterio y a la vista del orden que más favorezca el interés general, la prestación de este servicio.
- TERCERA.-** Los suministros de energía eléctrica se prestarán previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar:
- a) Potencia del alumbrado que precisan.
 - b) Número de máquinas o herramientas y características de las mismas que vayan a utilizar la energía eléctrica.
 - c) Hora de iniciación.
- La prestación de estos servicios será de libre aceptación de la Autoridad Portuaria el prestarles o no, especialmente fuera de la jornada ordinaria de trabajo fijada por la misma.
- CUARTA.-** Esta tarifa es exclusivamente aplicable dentro de la jornada ordinaria, de 8 a 22 en días laborables de lunes a viernes. Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria se facturarán con un recargo del 25 % .

TARIFA T-9: Servicios diversos.

TARIFA T-9.1.- OCUPACION DE LOS CARROS DE VARADA POR BUQUES DE HASTA 350 TONELADAS DE PESO.

PESETAS

- a) Por subida, estancia durante las primeras 24 horas (dos mareas) y bajada 7.686.-
- b) Por estancia durante las segundas 24 horas (dos mareas) 4.084.-
- c) Por estancia durante las terceras 24 horas (dos mareas) 5.719.-
- d) Por estancia durante las cuartas 24 horas (dos mareas) 8.166.-
- e) Por estancia durante cada 24 horas siguientes 12.253.-

La tarifa del carro de varada n° 4, cuya utilización está limitada a los buques de menos de 60 toneladas de peso, será el 50 % de la tarifa general.

TARIFA T-9.2.- OCUPACION DE RAMPAS DE VARADA.

PESETAS

- a) Por cada día o fracción a pinazas, gabarras, embarcaciones para servicio del Puerto y buques de comercio 568.-
- b) Por cada día o fracción a buques de pesca con cubierta y embarcaciones de recreo con motor 282.-
- c) Por cada día o fracción a buques de pesca sin cubierta y embarcaciones de recreo sin motor 77.-

TARIFA T-9.3.- BASCULA PARA CAMIONES Y OTROS VEHICULOS.

PESETAS

- Por cada pesada 181.-

TARIFA T-9.4.- USO DE VIAS FERREAS.

PESETAS

Con mercancía que adeude por Tarifa T-3:

- Por cada vagón de vía ancha o estrecha de hasta 10 toneladas 261.-
- Por cada vagón de vía ancha o estrecha de hasta 20 toneladas 526.-
- Por cada vagón de vía ancha o estrecha de hasta 30 toneladas 794.-
- Por cada vagón de vía ancha o estrecha de hasta 40 toneladas 1.057.-
- Por cada locomotora 377.-

Con mercancía que no adeude por Tarifa T-3:

En este caso, los vagones devengarán una tarifa doble de la anterior.

TARIFA T-9.5.- APARCAMIENTO O ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

PTAS/DIA

- Por estacionamiento de un camión o vehículo industrial en los aparcamientos destinados a este fin 749.-

TARIFA T-9.6.- GRUA DE CONTENEDORES

PTAS/HORA

- Por cada hora o fracción 46.025.-
- Por cada hora o fracción cuando la grúa trabaje con mercancía convencional (piezas pesadas) (80 % de la tarifa base) 36.820.-

TARIFA T-9.7.- RAMPAS RO-RO.

PTAS/HORA

- Por cada hora o fracción 14.756.-

TARIFA T-9.8.- PASARELAS PARA PASAJEROS

PTAS/HORA

- Por cada hora o fracción 37.100.-
- Se aplicará una tarifa bonificada a partir de una determinada utilización anual por cada usuario:
- De 101 a 200 h. de utilización 33.390.-
 - De 201 a 300 h. de utilización 29.680.-
 - De 301 a 400 h. de utilización 25.970.-
 - A partir de 401 h. de utilización 18.550.-

TARIFA T-9.9.- RESTO DE EQUIPO.

PTAS/HORA

- Cucharas automáticas para grúas de:
 - Potencia ≤ 3 toneladas 711.-
 - 3 < Potencia ≤ 6 toneladas 1.097.-
 - 6 < Potencia ≤ 12 toneladas 1.533.-
 - 12 < Potencia ≤ 16 toneladas 1.679.-
- Carretillas transportadoras diesel hasta 3 Tns 2.973.-
- Carretillas elevadoras diesel hasta 3 Tns 4.162.-

TARIFA T-9.10.- LIMPIEZA DE MUELLES Y DEPOSITOS.

-Mercancía manipulada en muelles particulares	Exento
-Graneles líquidos	Exento
-Mercancía general muy limpia (automóviles, maquinaria, tráfico ro-ro, contenedores, etc.)	k = 1,30 pta/t
-Mercancía general limpia (bobinas, alambón, papel, madera, paletizados, saquerío, etc.)	2,5 k = 3,25 pta/t
-Graneles sólidos por instalación especial (cargaderos de BERGE, COBASA, CADEVESA, chuponas de ATYRSA, cemento a granel, cintas cargadoras, etc.)	3 k = 3,90 pta/t
-Graneles sólidos sucios (chatarra, lingotillo, minerales, cereales, soja, gluten, etc.)	8 k = 10,40 pta/t
-Graneles sólidos muy sucios (carbón, fosfato, abonos, piensos, sepolita, carbonato, sulfato, magnesita, etc.)	10 k = 13 pta/t

REGLAS PARTICULARES DE LA TARIFA T-9

TARIFA T-9.1: OCUPACION DE LOS CARROS DE VARADA POR BUQUES DE HASTA 350 TONELADAS DE PESO

TARIFA T-9.2: OCUPACION DE LAS RAMPAS DE VARADA

- PRIMERA.-** Las presentes tarifas comprenden la utilización de los elementos, maquinaria y servicios que constituyen las instalaciones para la reparación de embarcaciones.
- SEGUNDA.-** Son sujetos pasivos obligados al pago de estas tarifas los usuarios de los correspondientes servicios.
- TERCERA.-** Las bases para la liquidación de estas tarifas serán: la operación efectuada y el tiempo de utilización de la instalación.
Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.
- CUARTA.-** Estas tarifas se devengarán desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
- QUINTA.-** Los servicios a los que se refieren estas tarifas se prestarán previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar:
Para la ocupación de rampas:
a) Nombre y folio, en su caso, de la embarcación.
b) Rampa y lugar de la misma que se va a ocupar y día de comienzo de la ocupación.
c) Tiempo para el que se solicita.
Para utilización de carros de varada:
a) Nombre, peso y características del barco.
b) Día y hora en que ha de iniciarse la prestación del servicio.
c) Tiempo para el que se solicita.
El Director Técnico del Puerto decidirá, con arreglo a su criterio y a la vista del orden que más favorezca al interés general, la ordenación de los servicios que se hayan solicitado.
- SEXTA.-** La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las averías que las embarcaciones puedan sufrir durante la prestación del servicio.
- SEPTIMA.-** Los Capitanes o Patronos de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones o accidentes de cualquier clase; si se produjeran serán responsables de los perjuicios que ocasionen en las instalaciones, edificios y otras embarcaciones próximas.
Además se deberán tomar por parte de los usuarios las medidas necesarias para evitar posibles accidentes a las embarcaciones a su cargo o instalaciones de las que hagan uso.
La Dirección Técnica del Puerto podrá negar el permiso para utilizar las instalaciones a las embarcaciones que por sus dimensiones, peso o condiciones especiales estime peligroso.
- OCTAVA.-** El plazo de permanencia máxima de la embarcación en la instalación será fijado por el Director Técnico a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario: si cumplido este plazo sigue la instalación ocupada, la tarifa se incrementará en un 10 % el primer día que exceda del plazo autorizado; en un 20 % el segundo día; en un 30 % el tercero y así sucesivamente.
- NOVENA.-** El Capitán o Patrón del buque con la dotación del mismo y medios de a bordo, prestará el concurso necesario para las maniobras, debiendo atenerse a las instrucciones que se les comunique para la realización de las mismas.
- DECIMA.-** La vigilancia de las embarcaciones, de sus pertrechos y accesorios, así como de las herramientas de dichas embarcaciones será de cuenta y riesgo del usuario.
- UNDECIMA.-** Las embarcaciones responden en todo caso del importe del servicio que se les haya prestado y de las averías que causen a las instalaciones.
- DUODECIMA.-** Tendrán preferencia de subida las embarcaciones que corrieran peligro de irse a pique cuando así se justifique con certificado de la Capitanía Marítima, debiéndose abonar por estas embarcaciones derechos dobles.
- DECIMOTERCERA.-** También tendrán preferencia las embarcaciones propiedad del Estado o de las Entidades oficiales y las de los contratistas de las obras que se ejecuten en este Puerto.
- DECIMOCUARTA.-** Las peticiones serán registradas y se concederán a los peticionarios un número de turno.
Si por causa imputable a la embarcación o a su dueño, no pudiera ésta vararse cuando le correspondiera turno, lo perderá debiendo realizar una nueva petición si desea utilizar aquel servicio.
No se admitirá permuta de los puestos que hayan correspondido a las embarcaciones en el turno establecido, sin autorización expresa del Director.
- DECIMOQUINTA.-** La Tarifa T-9.1 de ocupación de los carros de varada por buques de hasta 350 toneladas de peso, se refiere a servicios prestados en días laborables y dentro de la jornada ordinaria de trabajo, que se establece de 8 a 22 horas en días laborables, de lunes a viernes.
Cuando la subida y bajada se realice fuera de la jornada ordinaria de trabajo en días laborables, la tarifa sufrirá un recargo del 25 %.

- DECIMOSEXTA.-** El servicio de los carros de varada se limitará a las embarcaciones de peso, forma y dimensiones compatibles con su potencia y capacidad.
- DECIMOSEPTIMA.-** Cuando no conste de una manera fehaciente el peso del barco, se calculará para los tipos corrientes, multiplicando la eslora, en la flotación, por la manga correspondiente, en el centro y el calado medio, aplicándose a este producto un coeficiente de 0,70 y una densidad para el agua del mar de 1,026.
- DECIMOCTAVA.-** La falta de veracidad en los datos que se consignen en las peticiones ocasionarán la pérdida del derecho a varar y, en su caso, el pago de las averías que, por consecuencia de la inexactitud, se causaren en los elementos del varadero.
- DECIMONOVENA.-** El día empezado se pagará por entero y se devengará la cuota correspondiente por todos los días, incluyendo los festivos.
- VIGESIMA.-** Los periodos de tiempo de veinticuatro horas que se consignan en los conceptos de esta tarifa corresponden al tiempo transcurrido entre la pleamar de subida a varadero y la subsiguiente (no la siguiente, sino la otra). En realidad, el tiempo citado varía por término medio 24 horas y 50 minutos.
Estos periodos de tiempo son indivisibles a efectos de la tarifa y, por tanto, una vez iniciado uno, se devengará todo él.
- VIGESIMOPRIMERA.-** No aceptará la Autoridad Portuaria responsabilidad de ninguna clase por los debidos a paralizaciones del servicio.

TARIFA T-9.3: BASCULA PARA CAMIONES Y OTROS EQUIPOS

- PRIMERA.-** El usuario será responsable de las averías o perjuicios que se ocasionen a la báscula por utilizarla con pesos superiores a la capacidad de la misma o por desatender órdenes o advertencias que reciban del personal encargado del servicio, y se harán por su cuenta y riesgo todas las obras de reparación que sean necesarias.
- SEGUNDA.-** No aceptará la Autoridad Portuaria responsabilidad de ninguna clase por perjuicios debidos a paralizaciones del servicio por averías del elemento.
- TERCERA.-** Esta tarifa es exclusivamente aplicable en días laborables dentro de la jornada ordinaria de trabajo que se establece de 8 a 22 horas en días laborables, de lunes a viernes.
Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria se facturarán con un recargo del 25 %.

TARIFA T-9.4: USO DE VIAS FÉRREAS:

- PRIMERA.-** Esta tarifa se devengará cada vez que los vagones pasen con carga desde las vías instaladas fuera de la zona de servicio del Puerto a las vías de la Autoridad Portuaria, o viceversa, con mercancías que adeuden por la tarifa T-3.
- SEGUNDA.-** La utilización de las vías férreas se autorizará previa petición por escrito de los usuarios.
- TERCERA.-** La Autoridad Portuaria no responde de las averías que puedan ocurrir a los vehículos y sus mercancías, ni de los accidentes personales.
- CUARTA.-** Tampoco aceptará la Autoridad Portuaria responsabilidad de ninguna clase por perjuicios debidos a paralizaciones del servicio.
- QUINTA.-** Los usuarios de las vías deberán aceptar las precauciones siguientes:
El movimiento de los vagones o de los trenes se hará el paso de hombre o con más lentitud todavía, si las máquinas empujan la cola del tren. En todo caso, un hombre marchará por delante del tren, por la entavía, haciendo las señales que se estimen precisas para evitar accidentes.
- SEXTA.-** En todos los casos, el personal de las Compañías de ferrocarriles está inmediatamente a los órdenes del Director Técnico o sus delegados, para cuanto se refiere a los movimientos y situación del material, mientras se halle dentro de la zona del Puerto.

TARIFA T-9.5: APARCAMIENTO O ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

- PRIMERA.-** El abono de esta tarifa dará derecho a aparcarse a cada vehículo autorizado un número indefinido de veces, de forma continuada, dentro del mismo día natural y en los lugares destinados a este fin de la zona portuaria.

TARIFA T-9.6: GRÚA DE CONTENEDORES

TARIFA T-9.7: RAMPAS RO-RO

TARIFA T-9.8: PASARELA DE PASAJEROS

TARIFA T-9.9: RESTO DE EQUIPO

- PRIMERA.-** Los servicios podrán prestarse previa petición, por escrito, de los usuarios, en la que se haga constar:
a) La operación a realizar y día y hora de comienzo de la misma
b) Lugar en que ha de utilizarse.
c) Tiempo por el que se solicita.
- SEGUNDA.-** El tiempo de utilización de la maquinaria, a efectos de facturación, será el comprendido desde la hora en que el elemento salga de su base hasta que regrese a la misma. La facturación se hará por días completos y horas completas.
- TERCERA.-** Estas tarifas son exclusivamente aplicables a los servicios prestados en días laborables dentro de la jornada ordinaria de trabajo, que se establece de 8 a 22 horas en días laborables, de lunes a viernes.
Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria se facturarán con un recargo del 25 %.
- CUARTA.-** Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen al material de la Autoridad Portuaria o de los accidentes que puedan sufrir los operarios por malas maniobras de su personal, por insuficiencia o falsedad de los datos aportados a la petición, por exceso de carga o esfuerzos superiores a los admisibles, por ser inadecuado el elemento solicitado al fin que se destina, o desatender órdenes o advertencias que reciban del personal de la Autoridad Portuaria encargado del servicio, el cual podrá recusar a los operarios que no obedezcan a las mismas o incluso retirar el servicio.

QUINTA.- La Autoridad Portuaria no se hace responsable de las averías que puedan ocurrir durante la prestación del servicio ni de los perjuicios que puedan resultar de paralizaciones o deficiencias del mismo.

TARIFA T-9.10: LIMPIEZA DE MUELLES Y DEPOSITOS

PRIMERA.- La presente tarifa comprende el servicio de limpieza de muelles y zonas destinadas a depósito de mercancías y la retirada a vertedero de los productos procedentes de dicha limpieza.

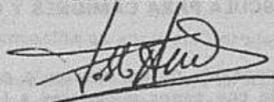
SEGUNDA.- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios del puerto que manipulen las mercancías para su embarque, desembarque o transbordo.

TERCERA.- La base para su liquidación será por tonelada métrica de peso bruto, el tipo de mercancía, el muelle donde se manipula y el sistema utilizado para su manipulación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, diez de mayo de mil novecientos noventa y dos.- EL PRESIDENTE, Miguel Angel Pasquera González.- EL SECRETARIO, Pablo Acero Iglesias.

Insértese,
EL SECRETARIO



93/54258

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días a que se refiere el artículo 49 B de la Ley de bases de Régimen Local sin que se haya producido reclamaciones contra la aprobación inicial de las bases generales que han de regular el contrato de suministro, ni contra el pliego de condiciones económico-administrativas generales para la contratación de obras, ni contra el pliego de cláusulas administrativas de general aplicación a los contratos de asistencia técnica con empresas consultoras o de servicios, todos por concierto directo, se entienden estos aprobados definitivamente, y dando cumplimiento al artículo 70.2 de la citada Ley se insertan íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la tantas veces mencionada Ley.

Camargo, 5 de Abril de 1.993
EL ALCALDE



Fdo.: Angel Duque Herrera.

93/40782

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS GENERALES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS POR EL SISTEMA DE CONCIERTO DIRECTO.

1º OBJETO.- Es objeto del contrato la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto especificado en el apartado A del Cuadro-resumen.

Los documentos del anterior Proyecto que se incorporan al contrato y que obligatoriamente tienen carácter contractual, son las siguientes:

- a) Los Planos en su totalidad.
- b) Los Pliegos de Prescripciones Técnicas, tanto generales como particulares, también en su totalidad.
- c) Los Presupuestos; de estos solamente los Cuadros de Precios.

Por lo mismo, el contratista deberá firmar estos documentos, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se tendrán por ineficaces y no puestas aquellas partes del Proyecto que estuvieren en contradicción con las del presente Pliego.

2º PRESUPUESTO DE CONTRATA.- El presupuesto de contrata es el que figura en el Cuadro-resumen, apartado B, I. V. A. incluido y podrá ser mejorado a la baja.

3º REVISION DE PRECIOS.- No son aplicables al presente contrato el Decreto nº 1757/1974, de 31 de Mayo, ni el Decreto-Ley nº 2/1964, de 4 de Febrero, ni demás disposiciones de desarrollo, este contrato no puede ser objeto de revisión, renunciando expresamente el empresario a los derechos que conceden en el

presente o puedan conceder en el futuro las normas sobre la materia.

4º CONSTANCIA DE LA EXISTENCIA DE CREDITO.- Para cumplimiento del artículo 82.3, del Reglamento General de contratación del Estado, se hace constar, de modo expreso, la existencia de los Créditos precisos para atender a las obligaciones económicas que se derivan para la Administración por el cumplimiento del contrato, distribuidos en las anualidades que se especifican en el apartado C del Cuadro-resumen.

5º PLAZO DE EJECUCION.- El plazo total de ejecución del contrato es el señalado en el apartado D del Cuadro-resumen.

Los plazos parciales serán los que fije el Ayuntamiento al aportar el Programa de Trabajo a que se refiere el artículo 128 del Reglamento General y la cláusula duodécima de este Pliego.

Tanto el plazo total como los parciales se empezarán a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajos, se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de exigibilidad.

En todo caso, el señalamiento de estos periodos de tiempo prevalece sobre cualesquiera otros que pudieran aparecer en los documentos del Proyecto.

6º DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El derecho a la percepción del precio se sujetará a las siguientes reglas:

a) Se abonará al contratista, con arreglo a los precios convenidos, la obra que realmente ejecute con sujeción estricta al proyecto y a sus modificaciones debidamente autorizadas con arreglo a la cláusula decimotercera.

Las certificaciones de obra con la conformidad o reparos del contratista, serán aprobadas por resolución del órgano competente, autorizándose con cargo a la partida correspondiente del presupuesto general de la Corporación y vendrá con la reducción correspondiente a la baja, si se hubiese producido y los abonos al contratista tienen concepto de pagos a buena cuenta a las rectificaciones que se produzcan en la medición final.

b) No tendrá derecho el contratista al pago de las innovaciones o mejoras hechas voluntariamente, aunque fuesen beneficiosas para la Administración; tampoco se le admitirán reclamaciones por trabajos distintos de los proyectados y presupuestados realizados sin orden de la Corporación notificada por escrito; en todo caso, el Contratista no tendrá derecho al abono de las obras que realizare en contravención de lo dispuesto en este párrafo y en el anterior.

c) Además de las contenidas en este Pliego y de las que resulten de la aplicación de las normas supletorias (cláusula primera), son especiales obligaciones del contratista las siguientes:

- Llevar a efecto la imposición de la fianza de definitiva en el plazo señalado y completarla cuando fuese procedente (cláusula séptima).
- Formalizar el contrato (cláusula octava).
- Iniciar las obras, mantenerlas a buen ritmo y realizarlas dentro de los plazos ofrecidos y, en su caso, en los de prórroga que pudieran haberse concedido (cláusula decimosegunda).
- Ejecutar las obras y llevarlas a cabo personalmente y con estricta sujeción al Proyecto, a los Pliegos y a las órdenes del Director y el Alcalde, no pudiendo ceder, en todo o en parte, el contrato a otra persona sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
- Conservar las obras hasta la recepción definitiva y se hace responsable de las faltas que en la obra puedan advertirse dentro del periodo de vigencia del contrato, respondiendo civil y fiscalmente, incluso frente a terceros.
- Notificar en el plazo de quince días las incapacidades e incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir.
- Abonar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos ocasionen con motivo de los trámites preparatorios, incluso todo género de tributos estatales o locales, así como los gastos por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección e inspección de las obras.
- Cumplir la legislación sobre Seguridad Social, a los efectos de cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y, en general, todas las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- Instalar, a su costa también las señales precisas para indicar el acceso a las obras, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, así como cumplir las órdenes que reciba por escrito de la Dirección o el Alcalde acerca de instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

7º FIANZA DEFINITIVA.- El contratista está obligado a constituir esta fianza en la cuantía que se señala en el apartado E del Cuadro-resumen, dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de la adjudicación.

Se autoriza la presentación de la fianza definitiva mediante aval, que habrá de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 370 a 379 del Reglamento General de contratación del Estado.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la fianza, el empresario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la

fianza no merme; en todo caso, deberá quedar constancia documentada de dicha reposición.

8g DOCUMENTO DE FORMALIZACION.— El contratista queda obligado a suscribir, en la fecha que señale la Corporación, el correspondiente documento de formalización del contrato precisado en el apartado F del Cuadro-resumen.

9g DIRECCION DE LAS OBRAS.— La dirección de las obras, corresponderá al Técnico Municipal designado por la Corporación, quien dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquéllas y señalará el ritmo de ejecución conveniente. No obstante, el Sr. Alcalde podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno.

La administración podrá exigir al adjudicatario la designación de un Delegado con titulación profesional adecuada, para que esté al frente de las obras.

10g COMPROBACION DEL REPLANTEO.— Dentro del plazo de un mes a partir de la adjudicación definitiva se efectuará la comprobación del replanteo de las obras, en presencia del contratista o de sus representantes, de conformidad con los efectos previstos en el apartado 127 del Reglamento General y cláusulas 14, 15 y 16 del Pliego General.

11g PROGRAMA DE TRABAJO.— En el plazo de un mes desde la firma del acta de comprobación del replanteo y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista está obligado a presentar un Programa de Trabajo en los términos del artículo 128 del Reglamento General.

Corresponde a la Presidencia resolver sobre el Programa de Trabajo, conforme al artículo 128 del Reglamento de Contratación del Estado.

12g CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.— A los efectos de los artículos 137, 138 y 170 del Reglamento General del Estado, el contratista está obligado al cumplimiento del plazo general para la total realización de las obras y de los plazos parciales fijados al aprobarse el Programa de Trabajo.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto de los plazos parciales de manera que haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo final o éste hubiera quedado incumplido, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de las penalidades que se establecen en el artículo 138 del Reglamento General.

La suspensión, interrupción y abandono de las obras se equipará a la falta de realización dentro del plazo convenido.

La constitución en mora del contratista no requiere interpelación o intimación previa por parte del Ayuntamiento.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Corporación pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General.

13g MODIFICACIONES DE OBRA.— En ningún caso el Director de las obras o el Empresario podrán introducir o efectuar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato, sin la debida aprobación técnica de las mismas y del presupuesto resultante por el Órgano correspondiente.

Cuando la modificación exija la tramitación de un crédito adicional, no se podrán acreditar al contratista obras que no figuren comprendidas en el proyecto contratado o en las modificaciones autorizadas, hasta que no haya sido aprobado el crédito correspondiente y siempre a salvo lo dispuesto en la cláusula séptima.

14g SANCIONES.— La Presidencia podrá imponer multas en las cuantías señaladas en el apartado G del Cuadro Resumen, en caso de desobediencia a sus órdenes, a las de la Corporación o a las del Director, por deficiencias en los materiales o por cualquier otro incumplimiento de sus compromisos.

15g RESOLUCION DEL CONTRATO.— Además de por las causas previstas en los artículos 65 y siguiente del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 156 y sucesivos del Reglamento General, la Corporación podrá resolver el contrato cuando el contratista incumpliera las obligaciones previstas en la cláusula sexta.

16g PLAZO DE GARANTIA.— Entre la recepción provisional y la definitiva, ya sea total o parcial, mediará el plazo de garantía que se señala en el apartado H del Cuadro-resumen.

Las obras serán recibidas provisionalmente dentro de los diez días al de la notificación escrita del contratista de que están acabadas y mediará un plazo de garantía de, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción provisional de la obra y la recepción definitiva.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el Técnico del Ayuntamiento. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Serán objeto de recepción provisional aquellas partes de obra que deban ser ejecutadas en los plazos parciales establecidos.

Si la obra se arruina con posterioridad a la recepción definitiva por vicios ocultos de la construcción debidos al incumplimiento doloso del contrato por parte del empresario, responderá éste de los daños y perjuicios en el término de 15 años, transcurrido

este plazo quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

17g PROYECTO TECNICO Y CONDICIONES FACULTATIVAS.— El proyecto técnico, condiciones facultativas y demás documentación que comprenda aquel, se considerará parte integrante del presente Pliego.

18g PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.— Previamente a la adjudicación se pedirán ofertas, al menos a tres empresas o contratistas capacitados para la ejecución de las obras, a fin de seleccionar la más conveniente.

Las proposiciones se presentarán en el Departamento de Contratación y Compras del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación para tomar parte en la contratación directa o de la publicación del anuncio en la prensa, salvo que se señale un plazo inferior.

Las proposiciones de los que sean invitados para tomar parte en la contratación directa, se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará:

PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION DIRECTA CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO PARA

Y conforme al siguiente modelo:

D. vecino de con domicilio en y DNI nº en nombre propio (o en nombre de, según consta en escritura pública autorizada por el Notario de, D. de fecha y número de protocolo) manifiesta:

Que está enterado de expediente tramitado por el Ayuntamiento de Camargo para contratar la ejecución de las obras de

Que ha examinado el proyecto, el pliego de prescripciones técnicas, el de condiciones Económico-Administrativas y toda la documentación.

Que se encuentra de conformidad y acepta íntegramente y sin variación todos estos documentos.

Que se compromete a llevar a cabo la ejecución de las obras citadas con estricta sujeción a tal documentación y en especial, al proyecto, al pliego de prescripciones técnicas y al de condiciones Económico-Administrativas por la cantidad de

Que acompaña la documentación reglamentaria.

Camargo, a de de 1.99...

Simultáneamente con el modelo de proposición se presentará la siguiente documentación:

- DNI o fotocopia autentica.

- Escritura de poder, si se actúa en representación de otro, legalizada en su caso y bastantada en forma.

- Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

- Bajo su responsabilidad declaración de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como con la Seguridad Social conforme al artículo 33.3 del Reglamento de Contratación del Estado.

El adjudicatario queda obligado a presentar, en el momento que el Ayuntamiento lo requiera, los justificantes correspondientes.

- Documento que acredite que el licitador cuenta con la calificación empresarial exigible (para los contratos superiores a 20.000.000 pts.).

- Declaración en la que, bajo su responsabilidad se afirme no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que para ser contratista de obras y servicios públicos enumera el Reglamento General de Contratación del Estado.

19g APERTURA DE PLICAS.— Las plicas presentadas quedarán en depósito hasta el acto de apertura que se realizará al siguiente día hábil al de la finalización del plazo de presentación de las mismas, en presencia del Sr. Secretario General y del Concejal Delegado correspondiente, levantándose acta en el Libro de Actas de Contratación Directa.

20g ADJUDICACION DEFINITIVA.— Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, el Órgano competente, acordará la adjudicación definitiva.

21g CARACTER ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO.— El contrato que regulan las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa y, como tal, las cuestiones que se planteen se dilucidarán en esta vía y una vez agotada se procederá ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en su caso.

22g REGIMEN JURIDICO.— En lo no previsto en este pliego de condiciones el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratación administrativa, por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953 en lo que continúe en vigor, por el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras de Estado, aprobado por Decreto 3954/1970, de 31 de Diciembre. Supletoriamente por las restantes normas de Derecho administrativo y en su defecto por las del Derecho privado.

PLIEGO DE BASES GENERALES QUE HAN DE REGULAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO, MEDIANTE CONCIERTO DIRECTO.

1º OBJETO.— El Objeto del presente Pliego de Bases es regular el suministro

Relación de material a suministrar en el Anexo nº uno.

Las casas suministradoras acompañarán a su oferta económica, muestras necesarias para identificar y comprobar la calidad de los bienes objeto del suministro.

2º PRESUPUESTO DEL SUMINISTRO.— El presupuesto de este contrato no podrá exceder de la cantidad de

A estos efectos existe consignación presupuestaria en el Presupuesto General de

3º PROCEDIMIENTO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 247 del Reglamento General de Contratación, modificado por R. D. 2528/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 88.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el procedimiento de adjudicación será el de Concerto Directo, con sujeción a lo establecido en los presentes Pliegos de Bases.

4º PROPOSICIONES.— El órgano de Contratación, solicitará previamente a la adjudicación, ofertas al menos a tres empresas con capacidad suficiente para cumplir las condiciones del suministro.

El órgano competente para proceder a la adjudicación del contrato se reserva la facultad de admitir o rechazar aquellas ofertas correspondientes a casas suministradoras que no hubieran sido expresamente solicitadas.

MODELO DE PROPOSICION

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado que podrá estar lacrado, si se desea, por el Concursante, en el Negociado de Contratación y Compras, dentro del plazo indicado.

En el exterior del mismo figurará el suministro de y estarán suscritas por el proponente o persona que le represente, conforme al siguiente modelo:

D. con domicilio en, DNI nº, en nombre propio o en representación de la Sociedad con domicilio social en, según consta en escritura pública autorizada por el Notario de, D. de fecha y número de Protocolo

Enterado del Pliego de Bases Generales y Particulares que rigen la adquisición del suministro de, destinado al Servicio de

Declara cumplir en todos sus extremos, ofrece al precio de pesetas, por cada unidad de objeto suministrado, precio en el cual se encuentran incluidos todos los impuestos y gastos de traslado, transporte, en su caso, lo que ascenderá a un total de pesetas, por el total de los objetos suministrados, con todos los impuestos incluidos.

A la proposición se acompañará la siguiente documentación:

1.- Declaración jurada, firmada por el que hace la proposición, de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la administración, señaladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 23 del Reglamento General de Contratación modificado por el R. D. 931/86, de 2 de Mayo, y R. D. 2528/86 de 28 de Noviembre, respectivamente.

2.- Declaración de no hallarse incurso en las causas previstas por la Ley 25/86 de 28 de Diciembre, de incompatibilidad de altos cargos para contratar con la Administración.

3.- Fotocopia del DNI del proponente si obra por sí mismo. Si obra en representación de otro, acompañará poder notarial bastantado por el Sr. Secretario General de la Corporación.

4.- Si el licitador es una persona jurídica aportará escritura de constitución o modificación de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los documentos anteriores deberán ser los originales o bien copia o fotocopia debidamente autorizadas.

5º APERTURA DE PROPOSICIONES.— Las ofertas presentadas quedarán en depósito hasta el acto de apertura de pliegos que se realizará al siguiente día hábil al de la finalización del plazo de presentación de las ofertas, en presencia del Sr. Secretario General y del Concejal Delegado correspondiente, levantándose acta en el Libro de Actas de Contratación Directa.

6º ADJUDICACION.— Examinadas las ofertas, la documentación que contenga y, en su caso, su admisión, se pasarán seguidamente a informe del Servicio correspondiente a la vista del cual el órgano competente del Ayuntamiento efectuará la adjudicación, teniendo en cuenta no sólo el contenido económico de las proposiciones sino el conjunto de la oferta formulada que se considere de mayor beneficio para los intereses generales del Ayuntamiento.

Una vez acordada la adjudicación, se notificará al adjudicatario y se le citará para que el día y hora que se le indique concurra a formalizar el contrato. Si el adjudicatario no concurre sin causa justa, quedará sin efecto la adjudicación.

Si ninguna de las ofertas presentadas satisficiera las necesidades del servicio, a juicio del órgano de contratación, podrá declararse desierto la contratación, sin que proceda ningún tipo de reclamación por parte de las empresas participantes.

7º LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.— El adjudicatario del presente contrato presentará los bienes objeto del suministro, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación, en lugar que le sea indicado en la notificación, que será generalmente en las dependencias del servicio a quien va destinado el suministro.

8º POSIBILIDADES DE LICITACION.— Los licitadores podrán ofertar al total o parte de los suministros solicitados. Asimismo, el órgano de contratación, se reserva la facultad de adjudicar el total de los suministros a uno o a varios de los proponentes.

9º OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.— El adjudicatario del suministro se obliga a:

a).— Suministrar el material que le ha sido adjudicado con estricta sujeción a las condiciones previstas en estos pliegos y a las ofertas en su proposición.

b).— El material suministrado será igual que las muestras presentadas junto con la oferta.

c).— El plazo del suministro será el previsto en el presente pliego o el inferior que señale en su oferta el adjudicatario.

d) El adjudicatario de suministros superior a 500.000 pesetas, se obliga a formalizar el correspondiente contrato de suministro dentro los 30 días siguientes a la notificación de la adjudicación.

e) Conforme a lo previsto en el artículo número 12, el adjudicatario depositará fianza definitiva por importe del 4% del presupuesto de adjudicación.

10º PAGOS.— El adjudicatario del suministro tendrá derecho al abono del material suministrado de conformidad con las condiciones previstas por estos pliegos.

A tal fin presentará factura por el importe del material suministrado indicando número de cuenta a nombre del adjudicatario para proceder a su liquidación. Será conformada por el Jefe del Servicio que haya recibido el suministro y por el Concejal Delegado.

11º CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCION.— El contrato se resolverá por el incumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones previstas en el presente pliego, o en su caso, en el contrato de adjudicación.

En este caso cuando el incumplimiento fuera por culpa o negligencia del adjudicatario llevará aneja la pérdida de la fianza depositada.

Sin perjuicio de que haya lugar a reclamar los daños y perjuicios causados por la parte que resulte perjudicada.

además de por causa de incumplimiento, el contrato se resolverá por las demás causas de rescisión o resolución previstas por la vigente legislación, y por mutuo acuerdo entre las partes.

12º GARANTIA DEFINITIVA.— El adjudicatario del suministro depositará, dentro de los 30 días contados desde la notificación de la adjudicación del suministro, garantía definitiva por importe del 4% del presupuesto del suministro, en la forma prevista por el artículo 88 de la L. R. B. R. L.

Esta garantía será devuelta transcurridos tres meses desde la entrega del suministro, siempre que el adjudicatario no hubiese incurrido en causas de responsabilidad al realizar el suministro.

13º PENALIDADES POR DEMORA.— La demora injustificada en el plazo fijado en el contrato para realizar la entrega del suministro, será penalizada con un porcentaje de descuento en el precio del mismo del 1% del presupuesto, por cada día de demora, contado desde el siguiente día al de la fecha fijada para la entrega del suministro.

Si la demora acumulada excediera de 20% del presupuesto de adjudicación, se declarará rescindido el contrato con la imposición de sanciones y pérdida de garantía, sin perjuicio de que se solicite indemnización por daños causados por el incumplimiento.

14º FACULTAD DEL ORGANO DE CONTRATACION.— Una vez cumplido el contrato de suministro, si se produjera dentro del año natural la necesidad imprevista de aumentar la adquisición de material objeto del contrato se acordará directamente por el órgano competente y previa la tramitación procedente, la adquisición de las mismas al adjudicatario de este contrato, en idénticas condiciones económicas.

15º DERECHO SUPLETORIO.— En todo lo no previsto en el presente Pliego de Bases, se estará a las disposiciones legales aplicables en materia de Contratación Administrativa.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS DE GENERAL APLICACION A LOS CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA CON EMPRESAS CONSULTORAS O DE SERVICIOS, POR CONCIERTO DIRECTO.

1º OBJETO.— El objeto del contrato es la realización de los trabajos consistentes en

Con las condiciones siguientes:

2º PROCEDIMIENTO.— El contrato se adjudicará por el procedimiento de contratación Directa, de conformidad con lo que dispone el artículo 9 R. D. 1005/1974 de 4 de Abril, en concordancia con el artículo 88 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y con sujeción a lo que se determina en este pliego de condiciones.

3g DURACION DEL CONTRATO.— El plazo de ejecución del contrato, que se inicia a contar del día siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación, será de meses.

No obstante, podrá preverse su modificación y su prórroga, por mútuo acuerdo de las partes antes de finalizar éste.

4g EJECUCION DEL CONTRATO.— Será obligación del contratista la realización del objeto del contrato, con sujeción a lo dispuesto en este Pliego de Condiciones, en el plazo de el cual será exigido rigurosamente por la Corporación.

El incumplimiento del plazo de ejecución, siempre que lo fuese por causa imputable al adjudicatario, facultará a la administración para que pueda discrecionalmente, ponderando los perjuicios ocasionados por el retraso, resolver el contrato con la pérdida de la fianza, o aplicación de las penalidades previstas por las disposiciones vigentes.

El importe de las penalidades por demora no podrá exceder de 20% del presupuesto de adjudicación, por lo que una vez alcanzado éste límite, se procederá a la resolución del contrato y se podrá exigir, la indemnización que corresponda por daños y perjuicios ocasionados por el retraso o el incumplimiento imputable al adjudicatario.

5g OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES Y SOCIALES.— El contratista estará obligado al cumplimiento de la legislación que, en materia fiscal, laboral y de seguridad social, se encuentre vigente durante la vida del contrato, siendo exclusivamente responsable, en caso de incumplimiento de las obligaciones que las citadas legislaciones le impongan.

El Ayuntamiento podrá requerir al contratista en cualquier momento para que acredite documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones.

6g CONDICIONES QUE HA DE CUMPLIR EL ADJUDICATARIO.— El adjudicatario, que podrá ser una persona física o jurídica, española o extranjera, habrá de reunir las condiciones establecidas por el Decreto 1005/1974, de 4 de Abril, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 597/1986, de 10 de Febrero, y Real Decreto 1842/1991, de 30 de Diciembre, y habrá de cumplir los requisitos que a continuación se citan, y que avalan la solvencia técnica o científica necesaria que acredite la disposición de una organización y con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del trabajo encomendado.

7g PROPOSICIONES.— Con la excepción de los supuestos debidamente justificados en que no sea posible promover la concurrencia en la oferta o no convenga promoverla, el órgano de Contratación deberá consultar al menos a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la prestación del trabajo o servicio.

Las proposiciones de las empresas consultoras para tomar parte en la contratación se presentarán en el Negociado de Contratación y Compras dentro del plazo establecido en el Pliego de cláusulas particulares que aprueba en cada caso el órgano competente, y que se comunica a los licitadores, en la invitación para participar en las adjudicaciones.

El órgano competente para adjudicar el contrato se reserva la facultad de admitir o no las proposiciones que sean presentadas por empresas que no hayan sido expresamente consultadas.

Las ofertas se presentaran suscritas por el que se presentara, en sobre cerrado, que podrá estar lacrado y figurará en el exterior del mismo el concurso al que se dirige el licitador, y constará en la misma la sumisión expresa a los pliegos de cláusulas generales y en su caso a los pliegos de cláusulas particulares que regulan el contrato, sin que se precise un modelo concreto de proposición.

La oferta deberá contener la documentación siguiente:

- Oferta económica.

- Declaración jurada en la cual el proponente afirme bajo su responsabilidad, no encontrarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, y artículo 23 del Reglamento General de Contratación, así como otra legislación que le sea aplicable.

- Cuando se trate persona sujeta a la Ley 53/1984 de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración pública, tendrá que adjuntar fotocopia auténtica de la concesión de la correspondiente compatibilidad y declaración por la cual se somete a la normativa vigente de incompatibilidades en el momento de la contratación.

- Justificante de estar al corriente del pago de la Licencia Fiscal del Impuesto de Actividades en el epígrafe que le faculte para contratar y estar al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales, en particular por lo que se refiere al IRPF, IVA y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Contratación modificado por el Real Decreto 2528/86 de 28 de Noviembre.

- Declaración jurada de que el proponente cumple las condiciones exigidas en las cláusulas de este pliego de condiciones o bien aportar documentación acreditativa de los citados extremos y conformidad con las cláusulas de este Pliego de Condiciones y con las particulares.

- Fotocopia del D. N. I. del proponente si éste obra por sí mismo, si obra en representación de otro, poder notarial bastantado por el Secretario General de la Corporación.

- Si el licitador es una persona jurídica, aportará escritura de constitución o modificación de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

- Fotocopia de los últimos justificantes acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguri-

dad Social a los efectos previstos por el Real Decreto 2528/86 de 28 de Noviembre, artículo 23.

- Clasificación empresarial en caso de que sea exigida, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto 609/1982 de 12 de febrero, y Orden de 24 de Noviembre de 1.982.

Los documentos anteriores deberán ser los originales o bien copia o fotocopia debidamente autenticada.

En las citadas ofertas podrán introducirse mejoras de carácter económico, y también propuestas de carácter técnico, y de cualquier otra naturaleza que hagan más ventajoso el contrato. Estas modificaciones, que los participantes pueden introducir, necesitarán de la manifiestación expresa de autorización por parte del Ayuntamiento, en el momento de la adjudicación.

En cualquier caso, el Ayuntamiento consultará, si ello es posible, a tres personas físicas o jurídicas capacitadas para la ejecución del contrato, los cuales han de tener plena capacidad jurídica y de obrar, y no estar comprendidos en ninguna de las causas de excepción señaladas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Esta consulta podrá realizarse, bien directamente, o bien a través de la difusión de la contratación en los medios de comunicación social. En el caso de que la consulta se haga directamente, el Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión de aquellas propuestas que se hayan presentado sin que se le hubiese solicitada consulta.

8g ADJUDICACION DEL CONTRATO.— Examinadas las ofertas, la documentación que contengan y, en su caso, su admisión, se pasarán seguidamente a informe del Servicio correspondiente a la vista del cual el órgano competente del Ayuntamiento efectuará la adjudicación, teniendo en cuenta no solo el contenido económico de las proposiciones sino el conjunto de la oferta formulada que se considere de mayor beneficio para los intereses generales del Ayuntamiento.

Una vez acordada la adjudicación, se notificará al adjudicatario y se le citará para que el día y hora que se le indique concurra a formalizar el contrato. Si el adjudicatario no concurre sin causa justa, quedará sin efecto la adjudicación.

9g FORMALIZACION DEL CONTRATO.— El contrato se formalizará en documento administrativo, teniendo en cuenta su naturaleza.

No obstante se podrá formalizar en escritura pública cuando así se solicite por el contratista o cuando se trate de contratos que han de anotarse o inscribirse en algún registro que exija la citada formalización, siendo en ambos casos los gastos derivados de su otorgamiento a cargo del contratista.

Para la formalización del contrato, cualquiera que sea el carácter del documento en que se formalice, será requisito indispensable la presentación previa del documento que acredite la constitución de la garantía definitiva.

10g CONDICIONES ECONOMICAS.— El presupuesto que habrá de servir de base a la contratación tiene como máximo un límite de

En la oferta económica del proponente se entenderá incluidos todos los gastos que hayan de realizarse para el normal cumplimiento del objeto del contrato, como son los gastos generales, beneficios, transportes, desplazamientos, dietas, anticorrosivos, y toda clase de impuestos y en especial el del I.V.A., no pudiendo, por tanto facturar al margen o por encima del presupuesto de adjudicación.

Durante la vigencia de este contrato, sus modificaciones, con prórroga o ampliación de plazos, prestaciones accesorias o complementarias, permitidas por la legislación vigente, estarán condicionadas a la existencia de crédito y a la aprobación por parte del órgano competente.

Este contrato no está sujeto a ninguna revisión de precios.

11g FORMA DE PAGO.— Los presupuestos o cuantías que llegen a ser objeto de adjudicación, serán abonados por el Ayuntamiento de acuerdo con las fórmulas que se establezcan en el pliego de cláusulas particulares.

En defecto de éstas se pagarán mediante facturas que estarán debidamente conformadas y en las que se incluirá número de cuenta a nombre del adjudicatario en entidad financiera para la liquidación de la misma.

12g GARANTIAS.— El adjudicatario se comprometerá a prestar como garantía del cumplimiento del contrato, una fianza del 4% del presupuesto de la adjudicación, cuando así se haga constar en el acuerdo de adjudicación, y el Ayuntamiento no declare expresamente exento el citado contrato, de acuerdo con las normas legales sobre presentación de garantías.

Esta fianza será devuelta al contratista, de conformidad con lo que disponga el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, siempre que no hubiera incurrido en causas de responsabilidad.

13g GASTOS DEL CONTRATO.— Todos los gastos de preparación, adjudicación y formalización del contrato, los tributos de cualquier clase que lo gravan serán siempre a cargo del contratista, incluyendo el supuesto de que legalmente esté previsto el derecho de repercusión.

A estos efectos el Ayuntamiento podrá abonar los previamente y repercutirlos posteriormente al contratista, mediante reintegro con cargo al pago del contrato o de su garantía.

14g LAS CONDICIONES PARTICULARES.— Las condiciones particulares de los contratos serán acordadas por el órgano competente mediante la aprobación del pliego de cláusulas particulares de cada contrato, el cual no tendrá que ser sometido a exposición públi-

ca, en aplicación de la que dispone el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.

15ª RESOLUCION DEL CONTRATO.— El contrato se extinguirá por su conclusión o cumplimiento, siendo causas de resolución del contrato las siguientes:

- El incumplimiento de las Cláusulas contenidas en el contrato, o en este pliego de condiciones.
- La manifiesta incapacidad o negligencia técnica probada en referencia concreta a la prestación de asistencia.
- El abandono en la prestación de la asistencia técnica que fué contratada.
- El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.
- Cualesquiera otras determinadas por la legislación vigente.

La resolución del contrato con o sin pérdida de fianza se producirá sin perjuicio de las indemnizaciones, que a favor de una u otra parte fuese procedente.

16ª TERMINO DE LA GARANTIA.— No se fija término especial de garantía teniendo en cuenta que éste plazo acabará con la ejecución del contrato. Al finalizar el contrato se devolverá al contratista la fianza constituida en la forma prevista en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1.953, e irán a cargo del adjudicatario los gastos de los anuncios.

17ª NATURALEZA DEL CONTRATO.— Este contrato tiene naturaleza administrativa, por lo que el órgano competente del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 114 de R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril, por el cual se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, resolverá en vía administrativa sobre la interpretación, modificación, resolución, efectos, y todas las dudas que ofrezca su cumplimiento.

A estos efectos el Ayuntamiento tendrá siempre la prerrogativa de dirigir, el estudio o servicio, de interpretar lo que se haya convenido o de modificar la prestación según las conveniencias del Ayuntamiento y de suspender la ejecución por causa de utilidad pública, o interés social, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta de que el Pleno de esta Corporación, en su sesión del día 4 de Marzo de 1993, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN del referido Presupuesto para 1993

ESTADO DE INGRESOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo 1	Impuestos Directos.....	1.237.000.000
Capítulo 2	Impuestos Indirectos.....	64.000.000
Capítulo 3	Tasas y Otros Ingresos.....	898.750.000
Capítulo 4	Transferencias Corrientes.....	1.123.132.000
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales.....	24.767.851

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6	Enajenación Inversiones Reales...	120.000.000
Capítulo 7	Transferencias de Capital.....	
Capítulo 8	Activos Financieros.....	18.220.000
Capítulo 9	Pasivos Financieros.....	440.449.587
TOTAL INGRESOS.....		3.926.319.438

ESTADO DE GASTOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo 1	Gastos de Personal.....	1.580.615.000
Capítulo 2	Gastos en Bienes Corrientes y Ser	905.557.000
Capítulo 3	Gastos Financieros.....	468.000.000
Capítulo 4	Transferencias Corrientes.....	168.142.638

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6	Inversiones Reales.....	544.075.800
Capítulo 7	Transferencias de Capital.....	19.000.000
Capítulo 8	Activos Financieros.....	19.345.000
Capítulo 9	Pasivos Financieros.....	221.584.000
TOTAL GASTOS.....		3.926.319.438

Igualmente, se considera aprobada definitivamente la plantilla y puestos de trabajo de este Ayuntamiento, junto con el Presupuesto General para 1993, que a continuación se expresa:

A) FUNCIONARIOS CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL

DENOMINACION	Nº	G R U P O	CATEGORIA	OBSERVACIONES
Secretario	1	A	Superior	
Intervención	1	A	Superior	
Depositario	1	A	Superior	

B) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION	Nº	G R U P O	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
Técnico A.Gr	7	A	Admón.Gral	Técnica		Técnico
Administrat.	13	C	Admón.Gral	Administrat.		Administ.
Auxiliar	23	D	Admón.Gral	Administrat.		Auxiliar
Subalterno	10	E	Admón.Gral	Subalterna		
Inge.C.C.P.	1	A	Admón.Esp.	Técnica	Super.	Ing.CCP.
Arquitecto	2	A	Admón.Esp.	Técnica	Super.	Arquitect
Jefe Laborat.	1	A	Admón.Esp.	Técnica	Super.	Jefe Lab.
Dtor.M.N.G.	1	A	Admón.Esp.	Técnica	Super.	Dtor.MNG
Dtor.B.M.Mus.	1	A	Admón.Esp.	Técnica	Super.	Dtor.BMM
Técnico	1	A	Admón.Esp.	Técnica	Super.	Técnico
Aparejador	3	B	Admón.Esp.	Técnica	Media	Aparejad.
Perit.o Ing.T	1	B	Admón.Esp.	Técnica	Media	Perito
Ing.Técnico	3	B	Admón.Esp.	Técnica	Media	Ing.Téc.
Téc.Ar.Bib.Mu	1	B	Admón.Esp.	Técnica	Media	Téc.A.B.M
Téc.Bib.Med.J	1	B	Admón.Esp.	Técnica	Media	Técni.Bib
Técnico Depor	1	B	Admón.Esp.	Técnica	Media	Téc Depor
Asistente S.	2	B	Admón.Esp.	Técnica	Media	Asistente
Analista Prog	1	B	Admón.Esp.	Técnica	Media	Anal.Prog
Téc.G.P.S.Soc	1	B	Admón.Esp.	Técnica	Media	Técnico
Téc.Anim.S.C.	1	B	Admón.Esp.	Técnica	Media	Téc.A.S.C
Delincante	5	C	Admón.Esp.	Técnica	Auxil.	Delinean.
Ayd. Laborat.	1	C	Admón.Esp.	Técnica	Auxil.	Ayd.Labo.
Animador S.C.	1	C	Admón.Esp.	Técnica	Auxil.	Animad.SC
Inspect.Acti.	1	C	Admón.Esp.	Técnica	Auxil.	Inspector
Progr.Operad.	2	C	Admón.Esp.	Técnica	Auxil.	Prog.Ope.
Aux. Deline.	1	D	Admón.Esp.	Técnica	Auxil.	Aux.Deli.
Oficial Jefe	1	A	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Loc.	Oficial J
Suboficial	1	C	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Loc.	Subofic.
Sargento	3	C	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Loc.	Sargento
Cabo	6	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Loc.	Cabo
Guardias	71	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Loc.	Guardias
Cabo Bombero	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	Ext.In	Cabo
Bombero	18	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	Ext.In	Bombero
Bombero Cond.	5	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	Ext.In	Bomb. Con
Jefe Conduct.	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	Com.Es	Jefe Con.
Conductor	8	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	Com.Es	Conductor
Listero Almac	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	Com.Es	List.Alma
Cons.P.Abasto	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	Com.Es	Conserje
Cons.Matadero	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	Com.Es	Conserje
Auxiliar STI	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	Com.Es	Auxil.STI
Rev.Contador	4	E	Admón.Esp.	Serv.Espec.	Com.Es	Revisor
Cobrador	1	E	Admón.Esp.	Serv.Espec.	Com.Es	Cobrador
Ofic.Serv.Esp	3	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Of.Ser.Es
Encarg.Cement	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Encargado
Encarg. Obras	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Encargado
Encarg.Pintu.	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Encargado
Encarg. Aguas	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Encargado
Maestro Fonta	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Maestro
Pintor	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Pintor
Electricista	2	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Electric.
Ofic. Albañil	3	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Oficial
Ofic. Carpint	2	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Oficial
Ofic. Electr.	3	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Oficial
Ofic. Pintor	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Oficial
Ofic.Mantenim	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Oficial
Fontanero	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Fontanero
Jardinero	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Jardinero
J.Grup.Puesto	2	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Jef.Grupo

DENOMINACION	Nº	G R U P O	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
Conduct.Obras	1	D	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Conductor
Ayd. Oficios	10	E	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Ayudante
Ayd. Electri.	3	E	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Ayudante
Ayd. Telefon.	1	E	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Ayudante
Vigil. Aguas	4	E	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Vigilante
J.Grup.Limpi.	2	E	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Operario
Barrendero	26	E	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Operario
Operario	5	E	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Operario
Mujer Limpiez	4	E	Admón.Esp.	Serv.Espec.	P.Ofic	Limpiad.

C) PERSONAL FUNCIONARIO DE EMPLEO O EVENTUAL

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	Nº	OBSERVACIONES
Director Gerencia de Urbanismo	1	Funcionario de Empleo o eventual
Periodista	1	Funcionario de Empleo o eventual
Coordinadora del I Centenario de la Ciudad Torrelavega	1	Funcionario de Empleo o eventual
Asesor Laboral	1	Funcionario de Empleo o eventual
Animador Deportivo	1	Funcionario de Empleo o eventual
Secretaria particular Alcaldía	1	Funcionaria de Empleo o eventual
Secretarias Grupos Políticos Municip.	4	Funcionarias de Empleo o eventuales
Secretaria Particular Concejal F.P.A.	1	Funcionario de Empleo o eventual
Conductor Particular Alcaldía	1	Funcionario de Empleo o eventual

D) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	Nº	TITULACION EXIGIDA	OBSERVACIONES
Músico de 1ª	17	Graduado Esc. o equi.	T.Parc. Med.J.
Músico de 2ª	11	Graduado Esc. o equi.	T.Parc. Med.J.
Músico de 3ª	7	Graduado Esc. o equi.	T.Parc. Med.J.
Encargado	4	Graduado Esc. o equi.	
Conductores	10	Graduado Esc. o equi.	
Oficial	22	Graduado Esc. o equi.	
Fontanero	1	Graduado Esc. o equi.	
Palista Conductor	1	Graduado Esc. o equi.	Oficial
Auxiliar Bibliotec.	1	Graduado Esc. o equi.	
Ayudante	1	Certificado Escolar.	
Jefe de Grupo	2	Certificado Escolar.	1 Limp./1 MNG
Operario	97	Certificado Escolar.	
Conserje M.N.G.	2	Certificado Escolar.	
Guardas	2	Certificado Escolar.	
Vigilante Aguas	1	Certificado Escolar.	
Ordenanza	1	Certificado Escolar.	
Limpiadora	3	Certificado Escolar.	

E) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	Nº	TITULACION EXIGIDA	DURACION DEL CONTRATO	OBSERVAC.
Profesora EGB	1	Diplomada Univer	R.D. 2104/84	Ed.P.Adult.
Profesora EGB	1	Diplomada Univer	R.D. 2104/84	Plan PEPA
Fontanero	1	Grad.Esc.o equiv	R.D. 1989/84	
Músicos de 1ª	2	Grad.Esc.o equiv	R.D. 1991/84	
Operario	1	Cert.Escolaridad	R.D. 1989/84	

F) PERSONAL FIJO PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACION

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	Nº	TITULACION EXIGIDA	OBSERVACIONES
Director Gerente	1	Licenciado o equiv.	
Psicólogo	1	Licenciado Psicología	
Terapeuta	2	Diplomado Universit.	
Prof. Esc. Inf.	4	Profesor E.G.B. Prees	
Téc. Int. Laboral	1	Diplomado Universit.	
Monitor Int. L.	2	Graduado Esc. o equiv	

G) ESCUELA TALLER

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	Nº	TITULACION EXIGIDA	DURACION DEL CONTRATO	OBSERVAC.
Director	1	Licenc. o equiv.	R.D. 2104/84	
Jefe Estudios	2	Licenc. o equiv.	R.D. 2104/84	
Monitor/Encarg	8	Graduado Escola.	R.D. 1989/8	R.D.1991/84
Monitor/Encarg	3	Graduado Escola.	R.D. 2104/84	R.D.1991/84
Monitor/Encarg	1	Graduado Escola.	R.D. 1989/84	
Docentes	2	Graduado Escola.	R.D. 1992/84	
Docentes	1	Graduado Escola.	R.D. 2104/84	
Aux. Adtivo.	1	Graduado Escola.	R.D. 2104/84	
Aux. Adtivo.	1	Graduado Escola.	R.D. 1991/84	
Educador	1	Diplomado Univ.	R.D. 2104/84	
Técnico Medio	2	Diplomado Univ.	R.D. 2104/84	
Alumn-Operario	83	Certificado Esc.		

Torrelavega, 30 de Abril de 1.993.



93/53692

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
ANUNCIO

El Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el 29 de Enero de 1.993, acordó aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución PN-5 y PN-6, presentados por D. Guillermo López Vizcaíno en representación de Promotora El Ferial, S. A., propietarios de más del 60% de la superficie de la Unidad de Ejecución.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se somete a información pública por término de quince días citados Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, durante los cuales podrán ser examinados, junto con el expediente instruido al efecto, en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 161.3 y 162.1 y 2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Torrelavega, 23 de Marzo de 1.993.



93/36092

BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION PARA DESARROLLAR LAS UNIDADES URBANISTICAS PN-5 Y PN-6 DE TORRELAVEGA .-

BASE PRIMERA

AMBITO DE ACTUACION Y OBJETO.-

a) Las presentes Bases de Actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la Junta de Compensación de las Unidades de Actuación o Ejecución PN-5 y PN-6 del Ayuntamiento de Torrelavega, constituyendo su ámbito de actuación los terrenos comprendidos en las mismas, cuya delimitación ha sido aprobada en el pleno de fecha 27 de Septiembre de 1.991.

b) Su objeto fundamental es determinar los criterios para la valoración de las aportaciones de los miembros a la Junta de Compensación y de las adjudicaciones de las fincas resultantes, estableciendo las normas para una justa distribución de beneficios y cargas, así como para la ejecución de las obras de urbanización.

A tal efecto, se han redactado estas bases, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 167 del Reglamento de Gestión Urbanística.

c) En desarrollo de estas Bases, y en el plazo que fije el Organo Urbanístico de Control al aprobar la constitución de la Junta de Compensación, se redactará y presentará el Proyecto de Compensación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

d) Las fincas comprendidas en el ámbito de actuación, su superficie provisional y titularidad, así como los domicilios conocidos de los titulares que se indican a los efectos de la notificación individualizada, prevista en el Artículo 161.3, del Reglamento de Gestión Urbanística, son los que se enumeran y designan en el documento que, como Anexo, se adjunta a estas Bases.

BASE SEGUNDA

CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS APORTADAS.-

a) La valoración de las fincas aportadas a la Junta de Compensación, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 27 y 166, del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1.992, y Artículos 46 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, según medición de la realidad física, integradas en el ámbito de actuación.

c) En los supuestos de discrepancias de la propiedad de un terreno, se estará a lo dispuesto en el Artículo 103.4 del Reglamento de Gestión, siendo la Administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efecto de la tramitación del Expediente.

d) De conformidad con lo establecido en el Artículo 167.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, los criterios para valorar las fincas aportadas, podrán ser distintos de los expuestos, si por unanimidad así se acordase.

e) De acuerdo con el Artículo 154.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, y el Artículo 47.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando las superficies de los bienes en dominio y uso público existentes con anterioridad fueran iguales ó inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del Plan, se entenderán sustituidas unas por otras. Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del Plan, la Administración, percibirá el aprovechamiento en la proporción que le corresponda al exceso, en terrenos edificables.

f) Los propietarios de los terrenos podrán acudir, en su caso, al procedimiento abreviado previsto en el Artículo 161 de la vigente Ley del Suelo.

BASE TERCERA

CRITERIOS DE VALORACION DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDOS EN RAZON DE ELLAS.-

A) VALORACION DE LOS DERECHOS REALES, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES.-

1.- La valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbre prediales y derechos personales, que pudieran estar constituidos en razón de aquellos, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 del Texto Refundido en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1.992 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- Cuando tales derechos resultaren incompatibles con la ejecución del planeamiento, su extinción se producirá por virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación.

En este supuesto su tasación se efectuará en el propio Proyecto de Compensación, satisfaciéndose su importe a los titulares interesados, con cargo al Proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

3.- Si fuera imposible su mantenimiento, se estará a lo dispuesto en el Artículo 32 de los Estatutos.

B) VALORACION DE EDIFICACIONES, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.-

1) Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas, que deban derruirse, por ser incompatibles con las determinaciones del Plan, no se considerarán como valores ó derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización.

2) Se entenderá que no pueden conservarse los elementos mencionados en el apartado anterior, cuando sea necesario su destrucción para realizar las obras de urbanización ó estén situados en superficies que no se deban adjudicar íntegramente a su propietario ó su conservación sea incompatible con el planeamiento.

3) La valoración se efectuará de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa, en el Proyecto de Compensación.

4) Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de los porcentajes establecidos por estado de vida del inmueble ó por el estado de conservación de la obra ó construcción. El traslado de las industrias existentes será, así mismo, indemnizado siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa.

5) En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones, cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación atendido su valor agrícola.

6) En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores, ha de añadirse el cinco por ciento (5%) de afección y el Ayuntamiento, en uso de los establecido en el Artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, podrá aplicar los criterios estimativos que crea más adecuados para la otención del valor real de los elementos expropiados.

7) Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en el Proyecto de Compensación ó en acto independiente adoptado por la Asamblea, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación ó por gastos de urbanización y de los Proyectos.

8) Los propietarios que resulten acreedores de cantidades en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones o por los traslados a que se refiere el apartado B) 4, podrán percibir dichas cantidades en dinero ó su equivalente en terrenos, previo acuerdo de la Asamblea General. No obstante, el propietario acreedor podrá acordar con la Junta que el importe de la indemnización a percibir se deduzca de las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer, para la administración y gastos de urbanización hasta el montante de la indemnización.

BASE CUARTA

CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.-

El Artículo 8 de los Estatutos de la Junta de Compensación, en concordancia con el Artículo 158.2 de la Ley del Suelo, prevé la posibilidad de la incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta para participar en la gestión del Polígono.

En tales supuestos, la cuota de participación de las empresas urbanizadoras, se establecerá en base a su aportación económica, según la valoración derivada del proyecto de urbanización y la proporcionalidad de esta aportación con el valor total del suelo de las Unidades de Actuación estimado en el momento de la incorporación de mutuo acuerdo, entre las partes interesadas ó, en su defecto, con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 144 y siguientes, del Reglamento de Gestión.

La cuota de participación que haya de asignarse a las empresas urbanizadoras disminuirá proporcionalmente la de los restantes miembros de la Junta.

Ello no obstante, cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con terreno -o con cuota de participación- a las empresas urbanizadoras en pago de su actividad, cuando así lo hagan constar dentro del plazo de quince días siguientes a la comunicación del acuerdo ó convenio entre la Junta y la empresa, en cuyo caso deberán satisfacer los gastos de urbanización que les corresponda proporcionalmente en efectivo metálico, contra certificación que acredite la ejecución de las unidades pertinentes.

BASE QUINTA

EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.-

1.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y, EN SU CASO, DE EDIFICACION.-

a) La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo ó en parte, por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta con los requisitos que se establecen en estas Bases.

b) En otro caso, la ejecución se hará por la Empresa ó Empresas que se determine, en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso-subasta ó adjudicación directa.

c) En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución se hará constar necesariamente todas y cada una de las determinaciones previstas en el Art. 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- FINANCIACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.-

Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, créditos y otras fuentes de financiación previstas en los Estatutos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que hubiese reservado con este fin en el Proyecto de Compensación.

3.- CESION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.-

a) La cesión de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones ejecutadas sobre terrenos de dominio público, se efectuará por la Junta de Compensación en favor de la Administración actuante dentro del plazo no superior a tres meses, contando desde la recepción definitiva por la Junta, con arreglo a las normas aprobadas por el Ayuntamiento para la recepción de las obras de urbanización.

b) Dicha cesión deberá referirse a la totalidad de la obra de urbanización que constituirá una unidad funcional, directamente utilizable siempre que se haya producido respecto de la misma la recepción definitiva por parte de la Junta de Compensación.

c) Las cesiones indicadas serán formalizadas en acta que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación.

BASE SEXTA

CRITERIO DE VALORACION DE LAS PARCELAS RESULTANTES.-VALORACION

Los criterios para la valoración de la Unidad de Ejecución serán los que se contienen en los Artículos 88 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística. En primer lugar, en consecuencia, los criterios expresamente manifestados por los interesados, siempre que no sean contrarios a la Ley o al Planeamiento ni ocasionen perjuicio al interés público o a terceros.

La valoración se hará con criterios objetivos y generales para toda la Unidad de Ejecución, teniendo en cuenta, a tal efecto, las circunstancias previstas en el Artículo 88 del citado Reglamento

BASE SEPTIMA

REGLAS PARA LA ADJUDICACION DE PARCELAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.-CESIONES OBLIGATORIAS

En primer lugar, se procederá a la adjudicación de las parcelas de cesión obligatoria a favor del Ayuntamiento, donde se materializará el 15 % del aprovechamiento tipo de la Unidad de Ejecución, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el Proyecto de Compensación en el Planeamiento aprobado definitivamente.

ADJUDICACION A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Las adjudicaciones de las parcelas correspondientes a los miembros de la Junta, se realizará con estricta sujeción a las prescripciones contenidas en los Artículos 89 y 97 del Reglamento de Gestión Urbanística que, por motivos de brevedad, se dan aquí por reproducidas, en relación con el art. 166 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación se hará en función de las cuotas de participación de los mismos.

LOCALIZACION DE LAS ADJUDICACIONES

Siempre que las características y exigencias de la ordenación lo permitan, se procurará que las parcelas adjudicadas, estén situadas en las antiguas propiedades de los mismos titulares, o en el lugar más próximo a ellas.

COMPENSACION EN METALICO POR LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACION

Cuando, no obstante, la aplicación de las anteriores reglas, haya de procederse a la compensación en metálico por diferencias -en más ó en menos-, las cantidades correspondientes se determinarán en función del valor del suelo según la aplicación del Artículo 88 del Reglamento de Gestión y deberán quedar determinadas y justificadas en el proyecto de compensación, conforme ordena el Artículo 172, e), del Reglamento de Gestión citado.

BASE OCTAVA

EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

a) Sin perjuicio de la expropiación de las fincas pertenecientes a los propietarios no incorporados en tiempo y forma hábiles a la Junta de Compensación, procederá también la expropiación de los miembros de la Junta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

- El impago de tres cuotas a la Junta, trascurrido el plazo de pago voluntario, previo requerimiento fehaciente al deudor.

- El incumplimiento reiterado de alguna ó algunas de las obligaciones que señala el Artículo 34 de los Estatutos, obtenida la aprobación correspondiente de la Asamblea General y del Organismo Urbanístico de Control.

- En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones resulten de la legislación urbanística vigente.

b) En estos supuestos la Administración actuante estará facultada para la expropiación de los derechos de los miembros en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición jurídica de beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística y 160.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

c) El procedimiento expropiatorio, según se desprende del Art. 181.5, en relación con el Artículo 197 del Reglamento de Gestión será el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1.954.

BASE NOVENA

REGLAS PARA VALORAR LOS INMUEBLES QUE SE CONSTRUYAN POR LA JUNTA Y CRITERIOS PARA LA FIJACION DEL PRECIO DE VENTA.-

En el supuesto de que la Junta proceda a edificar, el valor de los inmuebles resultantes será la suma del valor de la parcela determinado por aplicación de los Artículos 144 y 151 del Reglamento de Gestión Urbanística, más el coste de ejecución material del edificio correspondiente.

Cuando la edificación resultante no haya de ser objeto de adjudicación a todos los miembros de la Junta en proporción a sus derechos, sino enajenadas a terceras personas, en conjunto

ó por unidades constituidas en régimen de propiedad horizontal, en precio y demás condiciones sustanciales de la compraventa se determinará con criterios objetivos en atención al estado de la oferta y demanda del mercado inmobiliario concreto de la actuación. A tales fines, se recabarán los correspondientes informes, como mínimo, uno de un Arquitecto Superior y otro de un Agente de la Propiedad Inmobiliaria, ambos colegiados en la provincia.

BASE DECIMA

FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.-

1.- Todos los miembros de la Junta de Compensación vienen obligados a pagar las cuotas ordinarias ó extraordinarias, en la forma y plazo previsto en los Estatutos, que en cualquier caso, serán proporcionales a las cuotas de participación.

2.- El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo entre el obligado y el Consejo Rector, podrá sustituirse por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta, valorados de común acuerdo. De no prosperar este acuerdo, el obligado satisfará el importe de la cuota en metálico, conforme a la regla general establecida en esta Base.

BASE DECIMO-PRIMERA

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y PERDIDAS.-

La distribución de beneficios y cargas resultantes de la actuación urbanística se efectuará entre los miembros de la Junta, atendiendo a las cuotas de participación que cada uno tenga en la Entidad, en virtud de las decisiones que al efecto adopte la Asamblea General que podrá acordar el traspaso de los beneficios, si los hubiera, al ejercicio siguiente.

BASE DECIMO-SEGUNDO

COMPENSACION EN METALICO.-

a) Cuando la cuantía de los derechos de los propietarios no alcance el quince por cien (15%) de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

b) También procederá la compensación económica en cuanto a los excesos, cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga, siempre que dichos excesos no alcancen el indicado porcentaje.

c) Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, según se desprende del Artículo 166.f del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y Artículo 88 del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) En el Proyecto de Compensación se reflejarán las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 172 e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE DECIMO-TERCERA

MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS.-

a) De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, se autorizará la ejecución simultánea de la Urbanización y edificación cuando en el Polígono ó Unidad de Actuación, concurren los requisitos señalados en dichos Artículos.

b) En las solicitudes de licencia de nueva planta para edificar en las parcelas resultantes de la compensación que formulen los miembros de la Junta deberán acreditar ante la Administración actuante, mediante Certificación expedida por el Secretario de la propia Junta, que están al corriente en el pago, tanto de los gastos ordinarios como de urbanización.

BASE DECIMO-CUARTA

EXACCION DE LAS CUOTAS DE CONSERVACION HASTA LA DISOLUCION DE LA JUNTA.-

Las obras de urbanización, ya sean en su totalidad ó por etapas, se conservarán con cargo al propio proyecto de urbanización hasta su entrega a favor de la Administración actuante, de acuerdo con el Artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística. En consecuencia, la exacción de las cuotas de conservación, tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias ó extraordinarias. La conservación incluye la asunción por la Junta de Compensación, ó de los beneficiarios que de ella traigan causa, de los gastos precisos para que las obras puedan servir al fin al que se destinan. Ello no obstante, en los supuestos en que se autorice conforme a la Base Decimo-Tercera la edificación simultánea, el Consejo Rector podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto de la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso ó un deterioro excepcional por tal motivo.

BASE DECIMO-QUINTA

ACTUALIZACION DE COEFICIENTES.-

Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Compensación, por causas diversas legalmente prevenidas (incorporación de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación ó por incumplimiento, compensaciones en metálico, etc.) las cuotas indicadas pueden verse precisadas de actualización al objeto de determinar la exacción de las aportaciones de los miembros.

A tal fin, el Proyecto de Compensación, al establecer las cuotas pertinentes en tal momento, señalará con el mayor

detalle las mediciones, operaciones, criterios y demás datos con los que aquéllas se han obtenido, que serán los que, en su caso, habrán de aplicarse para la actualización y modificaciones legales pertinentes.

En Consejo Rector, cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas, procederá, por aplicación a tales medios, a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entregarán en vigor desde el mismo momento de su ratificación por la Asamblea General, una vez notificadas a todos los miembros afectados.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION PARA DESARROLLAR LAS UNIDADES DE ACTUACION URBANISTICA PN-5 Y PN-6 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.-

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1.- Constitución denominación y régimen legal.-

1.- Con la denominación de Junta de Compensación de las Unidades de Actuación o Ejecución Urbanística PN-5 y PN-6 del Ayuntamiento de Torrelavega, se constituye una entidad urbanística colaboradora, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria.

2.- La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1.992, en el Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, y por las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

ARTICULO 2.- Ambito territorial.-

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en las Unidades de Actuación o Ejecución Urbanística PN-5 y PN-6 del Ayuntamiento de Torrelavega, aprobadas definitivamente por acuerdo municipal de fecha 27 de Septiembre de 1.991.

ARTICULO 3.- Domicilio.-

1) Se fija el domicilio de la Entidad en Torrelavega, Avda. Pablo Garnica nº 3.
2) Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad, por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento de Torrelavega, y al Registro de Entidades Urbanísticas correspondiente.

ARTICULO 4.- Objeto y fines.-

La Junta tendrá por objeto llevar a cabo la gestión urbanística, que comprende la distribución justa de beneficios y cargas y la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos incluidos en las Unidades. Por acuerdo de la Asamblea, edificar en los solares resultantes.

Son fines de la Junta todos los precisos para el cumplimiento de su objeto y, entre ellos, sin que supongan limitación, los siguientes:

1) Redactar el Proyecto de Urbanización y el de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992, Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, los presentes Estatutos y las Bases de Actuación.

2) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3) Solicitar del Organismo actuante, la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los términos señalados en las Bases de Actuación, en cuyos casos será la beneficiaria la Junta de Compensación, quien incorporará los terrenos a la gestión común.

4) Solicitar del Ayuntamiento de Torrelavega, el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5) Ceder al Ayuntamiento los terrenos de uso público y los terrenos edificables necesarios para situar el quince por ciento (15%) del aprovechamiento de las Unidades, o convenir con la Corporación su sustitución por una indemnización económica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29-2 de la Ley del Suelo.

6) Ceder al Ayuntamiento las obras de urbanización, instalaciones y servicios, cuya ejecución estuviere prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización, según el artículo 180 del Reglamento de Gestión.

7) Satisfacer los gastos que se originen por la gestión, desde que se inició la promoción de las Unidades de Actuación Urbanística que se desarrollan hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro.

8) Convenir y formalizar operaciones de crédito para la urbanización de las Unidades de Actuación Urbanística, con la garantía de los terrenos incluidos en el Plan para lo que, si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en los Artículos 154 de la Ley Hipotecaria y concordantes.

9) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las Disposiciones Legales.

10) Actuar con facultades fiduciarias sobre las fincas de los propietarios miembros de la Junta, sin más limitaciones que las convenidas en los presentes Estatutos.

11) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

12) Asumir la representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, Comunidad Autónoma o el Municipio o los Organismos Autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

13) Aprobar el Proyecto de Compensación mediante el cual se efectúa la distribución de beneficios y cargas, se adjudican las parcelas resultantes a los miembros de la Junta y se ceden los terrenos de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento.

14) Solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad la constancia por nota marginal, y a los efectos de los Artículos 310 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992 y 168-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.987, de la afección de los bienes y derechos comprendidos en las Unidades de Actuación. Solicitar también del Registrador la inscripción de los títulos de la Compensación, bien mediante la cancelación directa de las inscripciones y demás asientos vigentes de las fincas originarias; bien mediante agrupación previa de la totalidad de la superficie comprendida en las Unidades de Ejecución y su división en todas y cada una de las fincas resultantes de las operaciones de Compensación, según lo establecido en el Artículo 310 de la vigente Ley del Suelo.

15) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

16) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos, en los términos establecidos por el Artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978.

17) Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992, y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Organismo Urbanístico bajo cuya tutela actúa.-

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Torrelavega, que tendrá carácter de Administración actuante, sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde al Ayuntamiento, entre otras facultades, las siguientes:

- 1) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.
 - 2) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.
 - 3) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.
 - 4) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización que desarrolle las previsiones de las Unidades de Actuación.
 - 5) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos, en los supuestos del apartado 3), del Artículo 4 de los Estatutos.
 - 6) Aprobar el Proyecto de Compensación.
 - 7) Designar su representación en el Consejo Rector de la Junta de Compensación, como administración actuante.
 - 8) Utilizar la vía de apremio administrativo en los supuestos del Artículo 37 de estos Estatutos.
 - 9) Resolver los Recursos de Alzada que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.
 - 10) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.
 - 11) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.
- 3.- Como titular del 15 % del aprovechamiento tipo, designar un representante como miembro adherido.

ARTICULO 6.- Duración y ejercicio económico.-

La Junta de Compensación dará comienzo a sus actividades en el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras competentes y tendrá la duración que precise para la total realización de su objeto.

El ejercicio de la Junta coincidirá con el año natural.

CAPITULO II

DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA.-

ARTICULO 7.- Miembros de la Junta.-

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

A) Serán miembros fundadores:

Las personas físicas o jurídicas o Entidades que por ser titulares de terrenos comprendidos en las Unidades de Actuación se constituyen en promotores de la Junta de Compensación, que han de representar el sesenta por cien (60%) de las cuotas de participación de las unidades compensables.

B) Serán miembros adheridos:

Las personas físicas y jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en las Unidades de Actuación delimitadas en el Artículo 2.º y que expresen su voluntad de integrarse a la misma.

en los distintos momentos previstos en el Artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, y en el Artículo 158 del Texto Refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1.992, y quienes no otorgándola consentan su incorporación en escritura de adhesión en el plazo previsto en el art. 11.2 de estos Estatutos.

También tendrá la consideración de miembro adherido el Ayuntamiento de Torrelavega, como titular del 15 % del aprovechamiento tipo de las Unidades de Ejecución.

C) El Ayuntamiento de Torrelavega ó cualquier Entidad Pública, titulares de bienes incluidos en las Unidades de Actuación, ya tengan carácter demanial ó patrimonial, sean ó no promotores de la Junta.

2.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley del Suelo, la incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común. Los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema y sus propietarios a la observancia de estos Estatutos.

3.- Formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 163.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.- Los propietarios ó titulares de las fincas ó derechos reales, a que se refiere el apartado 1 B), anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Torrelavega, con independencia del otorgamiento de la escritura, en su caso, en el que harán constar los siguientes extremos:

- Nombre, apellido y domicilio.
- Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y a las obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.
- La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.
- La naturaleza, duración y alcance de los derechos personales y reales constituidos sobre ellas.
- Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Plano ó croquis de la finca ó fincas de que sean titulares, con referencia expresa al plano de ordenación del Polígono.

5.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos ó en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el Artículo 80.3 de la Ley de 17 de Julio de 1.958, de Procedimiento Administrativo.

6.- Transcurridos los plazos de incorporación de los propietarios a la Junta, se entenderá que a todos los efectos y sus fincas sujetas a expropiación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 158.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992.

7.- En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo perteneciente a distintas personas, se estará a las normativas del derecho común.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en las Unidades de Actuación sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados ó si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones ó solicitar la expropiación de la finca ó fincas de que se trate.

8.- Los cotitulares de una finca ó derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante.

ARTICULO 8.- Incorporación de empresas urbanizadoras.-

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total ó parcialmente los fondos ó los medios necesarios para la urbanización.

2.- Para valorar la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Será objeto de convenio la forma de pago a la empresa urbanizadora.

3.- La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona, conforme al Artículo 166, apartado f), del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, en relación con el Artículo 158.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992.

4.- Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa ó empresas urbanizadoras que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados por tal incorporación a los efectos de las adjudicaciones a los mismos, y a la propia empresa ó empresas urbanizadoras.

ARTICULO 9.- Transmisión de bienes y derechos.-

1.- La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad del suelo y los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

2.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Entidad, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación.

El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística y en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 29 de Junio de 1.992, y a lo previsto en la legislación vigente.

3.- La Junta podrá gravar y enajenar terrenos, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos generales por la Junta, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General, con el quorum previsto por el Artículo 17.2 a) y b), es estos Estatutos.

4.- La transmisión, intervivos ó mortis causa, de bienes y derechos afectados, que son inherentes a la condición de socio de la Junta de Compensación, supondrá la subrogación automática del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA.-

ARTICULO 10.- Acto de Constitución y Convocatoria.-

1.- Acto de Constitución: Dentro del plazo establecido en el requerimiento que, en su caso, practique el Órgano Urbanístico de Control a los socios fundadores y adheridos -y, en su defecto, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación- se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978.

2.- Convocatoria:

A) Los promotores de la Junta de Compensación designarán al Notario autorizante, lugar, fecha y hora, para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificará a los socios fundadores y adheridos, con una antelación de ocho días, a la fecha en que haya de precederse a dicho otorgamiento.

B) Los socios, fundadores ó adheridos, que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución, podrán consentir su incorporación a la Junta de Compensación, mediante escritura de adhesión otorgadas, dentro del plazo de un mes siguiente, al otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO 11.- De la escritura de constitución.-

1.- En la escritura de constitución, se hará constar:

- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- Relación de las fincas de las que son titulares.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- Acuerdo de constitución.
- Estatutos de la Junta de Compensación.

2.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de Torrelavega, que adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de treinta días desde el ingreso de la documentación en el Registro General.

3.- Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, éste elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura de la Consejería de Urbanización de la Excma. Diputación Regional de Cantabria, (ó a la Comisión Provincial de Urbanismo, u órgano competente según la Comunidad Autónoma).

CAPITULO IV

ORGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION.-

ARTICULO 12.- Organos.-

Los Organos que han de regir y administrar la Junta de Compensación cada uno en el ámbito de sus facultades, son:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector, el Presidente el Secretario y el Gerente.

ARTICULO 13.- La Asamblea General.-

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por el Presidente del Consejo Rector ó, en su defecto, por el Vicepresidente, actuando de Secretario el del Consejo, y estará formada por todas las personas físicas y jurídicas incorporadas a la Junta, y por el representante que para el caso designe el Ayuntamiento de Santander, como órgano de tutela y como titular del 15 % del aprovechamiento tipo.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias ó extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria, se reunirá por lo menos dos veces al año, una dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y otra dentro del último trimestre natural para conocer y aprobar los

presupuestos del ejercicio siguiente y designar los miembros del Consejo Rector.

4.- En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias, se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los miembros los documentos elaborados por el Consejo Rector correspondientes a los asuntos a tratar, como la Memoria y Balance del ejercicio anterior o los presupuestos para el ejercicio siguiente.

5.- Las restantes Asambleas que se celebren para tratar asuntos sobre materias diferentes, tendrán el carácter de extraordinarias.

ARTICULO 14.- Facultades de la Asamblea.-

La Asamblea como órgano supremo de decisión, tendrá plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto propio de su competencia para el cumplimiento del objeto y fines de la Junta. A título enunciativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector y de su Presidente, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio, el nombramiento de censores de cuentas y el cambio de domicilio social.
- b) Examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas, miembros de la Junta.
- c) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, señalamiento y rectificación de cuotas de participación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- d) Aprobar los presupuestos ordinario y extraordinarios, a propuesta del Consejo Rector.
- e) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y autorizar su formalización.
- f) Acordar la constitución de las garantías que pueden exigir los Organos Urbanísticos, para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- g) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras o en otro caso, determinar la Empresa o Empresas, que ejecutarán las obras de urbanización, a propuesta del Consejo Rector.
- i) Aprobar el Proyecto de Compensación, previa la tramitación prevista en el Artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, y con el quorum señalado en el referido precepto, para su posterior elevación al Ayuntamiento, a los efectos determinados en el citado Artículo.
- j) Promover ante el Ayuntamiento Estudios de Detalle u otras figuras de planeamiento que fueren precisas.
- k) Acordar la disolución o transformación de la Junta, cuando fuere preciso o conveniente.
- l) La resolución de cuantos asuntos sean propuestos por el Consejo Rector.
- ll) Acordar ampliar las actividades de la Junta, a la edificación de los solares resultantes.
- m) Aprobar los criterios de valoración de las fincas resultantes y los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación, conforme a lo establecido en las Bases.
- n) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por la Ley.
- ñ) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

ARTICULO 15.- Convocatoria de la Asamblea.-

1.- Las reuniones de la Asamblea General ordinaria, serán convocadas por el Presidente o por acuerdo del Consejo mediante carta remitida con acuse de recibo al domicilio que cada miembro tenga registrado en la Secretaría, con ocho días de antelación al señalado para la reunión. También podrá ser convocada por cualquier miembro de la Junta si el Presidente no lo hubiera hecho en los plazos establecidos para su celebración en el Artículo 13 de estos Estatutos.

2.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse esta con un intervalo de treinta minutos. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes la totalidad de los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

4.- Con carácter extraordinario, se reunirá la Asamblea por iniciativa del Presidente o del Consejo Rector, o a requerimiento dirigido al Consejo por miembros que representen al menos el veinticinco por ciento del total de las cuotas de participación en la Junta. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta con acuse de recibo dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y de los asuntos a tratar.

ARTICULO 16.- Constitución de la Asamblea.-

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que represente el sesenta por ciento del total de las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea, cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Antes de entrar en el examen del Orden del Día, se formará una lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y la cuota de participación propia y, en su caso ajena que ostenta en la Asamblea; al final de la lista se determinará el número de miembros presentes o representados y la suma de cuotas de participación asistentes.

ARTICULO 17.- Adopción de acuerdos.-

1.- El Presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates con orden y eficacia y dirimirá con voto de calidad los empates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, conforme al Artículo 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, salvo en los casos siguientes, que exigirá el "quorum" que para cada caso se determinan:

a) 1.- Para la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, 2.- señalamiento y rectificación de cuotas de participación, 3.- liquidación de la Junta, 4.- aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación y para lo establecido en la Base Tercera, número 7 y 8 del Apartado B), 5.- aprobación del Proyecto de Compensación, 6.- edificación por la Junta en los solares resultantes, 7.- enajenación y gravamen de terrenos propiedad de la Junta adquiridos por expropiación o por cualquier otro título, se requiere el voto favorable de miembros que representen tres cuartos de las cuotas de participación de la Junta.

b) Para gravar y enajenar terrenos aportados por sus miembros, ejecutando facultades fiduciarias para hacer frente a los gastos derivados de la Junta de Compensación se requiere el voto unánime de los miembros.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que la disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

ARTICULO 18.- Asistencia a la Asamblea.-

1.- Los miembros de la Junta de Compensación pueden asistir a la Asamblea por sí o mediante representación conferida a otra persona. Será válida la representación otorgada, ya sea mediante carta con acuse de recibo dirigida al Presidente de la Junta, ya mediante entrega material al mismo del documento que acredite la representación en cualquier forma, dejándose constancia de su recepción por el Presidente. Será válida la representación para la reunión a la que se refiera.

2.- La representación del Ayuntamiento y de las Entidades Jurídicas dotadas de personalidad jurídica, que sean miembros de la Junta, se entenderá conferida a favor de quien legalmente le represente.

ARTICULO 19.- Acuerdos, Actas y Certificaciones.-

1.- Sin perjuicio del acta de las reuniones de la Asamblea que deberá redactarse y aprobarse conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente, el texto de los acuerdos adoptados en cada reunión deberá quedar redactado y aprobado en la misma reunión y se notificarán a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los Artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo quedar constancia de su recepción. Los acuerdos de la Asamblea serán ejecutados desde su adopción.

2.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, que se llevará al libro correspondiente. Si no fuera posible aprobar el acta en la propia Asamblea, se procederá a la designación de dos Interventores, quienes, con el visto bueno del Presidente, aprobarán el acta redactada por el Secretario, en el plazo de dos días hábiles, haciendo constar que el texto de los acuerdos que figura en la misma es el mismo que fué aprobado por la Asamblea.

Una copia del acta se remitirá a cada uno de los miembros de la Junta, en el plazo de diez días, desde su aprobación.

Cualquier miembro de la Junta, podrá solicitar Certificaciones del Libro de Actas, que serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 20.- Composición y carácter del Consejo Rector.-

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administrativo de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- El Consejo estará compuesto por un Presidente y dos Vocales, nombrados por la Asamblea General, entre personas físicas. No se precisará tener la condición de miembro de la Junta para ser designado Consejero.

También formará del Consejo, el representante de la Administración actuante que comparezca con tal carácter, no por el 15 % de cesión, nombrado por ésta en el acto de aprobación definitiva de las Bases y Estatutos.

3.- El Secretario del Consejo será nombrado por el propio Consejo de entre sus miembros.

4.- El Consejo podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios Consejeros.

5.- El Consejo Rector también podrá apoderar a personas o personas integradas en la Junta o ajenas a ella.

6.- El Consejo determinará su régimen de funcionamiento y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad u otros motivos justificados. En defecto de acuerdo expreso, el vocal de más edad, sustituirá al Presidente y el de menos al Secretario.

ARTICULO 21.- Duración del cargo de Consejero.-

1.- La duración del cargo de Consejero, será de un año, coincidente con el ejercicio económico, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren ó quedaren incapacitados por cualquier causa. No obstante, los consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos por la Asamblea, por periodos anuales de forma indefinida.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector, hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación ó elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos; y el ratificado ó elegido, ostentará el cargo por el plazo que falte hasta finalizar el mandato del sustituido.

ARTICULO 22.- Facultades del Consejo.-

La representación de la Junta de Compensación en juicio y fuera de él corresponde al Consejo Rector, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos ó las que vengan impuestas por los acuerdos de la Asamblea General. Sin perjuicio de ello, el Consejo Rector, será representado ante terceras personas, por el Presidente de dicho órgano. El Consejo Rector podrá acordar la delegación de sus facultades en uno ó más Consejeros y apoderar a persona ó personas integradas en la Junta ó ajenas a ella.

A título enunciativo, son de su competencia los siguientes actos: representar a la Junta de Compensación en juicio ó fuera de él; convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias; llevar la administración y gobierno de la Junta de Compensación; contratar y despedir al personal de la Junta; preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, balances, cuentas anuales y los presupuestos del ejercicio siguiente; establecer la cuantía, forma y plazos en que habrán de efectuarse las aportaciones económicas de los miembros de la Junta de Compensación conforme a los presupuestos ordinario y extraordinario aprobados por la Asamblea General, y, en su caso, proceder contra los miembros morosos instando los procedimientos pertinentes, incluso el de apremio, por todos sus trámites; hacer transacciones y compromisos, cobrar y pagar toda clase de cantidades, librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio y documentos de giro; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, incluso en el Banco de España; avalar y solicitar créditos; instar y seguir por todos sus trámites expedientes de expropiación de todas clases y contra toda clase de fincas, sean de personas físicas ó jurídicas; convenir valores; entablar reclamaciones y recursos; nombrar peritos para la valoración, ocupar las fincas expropiadas, pagar el valor convenido y depositarlo en caja de depósitos; representar a la Junta de Compensación ante toda clase de autoridades y organismos urbanísticos, entidades estatales, empresas y particulares, y ante Juzgados y Tribunales, Organismos y Corporaciones, Autoridades, Notarios y Registradores, y Funcionarios de cualquier clase, rama, grado y jurisdicción, ejercitando, desistiendo, transigiendo y exigiendo toda clase de derechos, acciones y expropiaciones en todos sus trámites, con ó sin avenencia, practicar requerimientos de toda clase de actos, hechos ó negocios jurídicos ó administrativos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución de su cumplimiento. De modo especial podrá, en lo que sea consecuente ó presupuesto de las actuaciones de este apartado, hacer cobros, pagos y consignaciones, dar y cancelar fianzas, embargos y anotaciones, tomar parte en subastas, dar y aceptar bienes muebles en pago ó por cobro de deudas, aceptar bienes muebles en éste último caso, pedir copia de documentos notariales, certificaciones registrales y cuantos otros documentos sean precisos.

En todo caso, será facultad del Consejo Rector, la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea.

ARTICULO 23.- Reuniones del Consejo.-

1.- Las reuniones del Consejo Rector se celebrará cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta por convocatoria del Presidente, con al menos, tres días hábiles de antelación, a su iniciativa, ó a la petición de, al menos dos de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede debida constancia, señalando el orden del día.

2.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran al menos, dos de sus miembros con derecho a voto, siendo uno de ellos el Presidente. La asistencia al Consejo se realizará personalmente.

3.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

4.- Cada Consejero tiene derecho a un voto, salvo el representante de la Administración actuante que comparezca con tal carácter, no el correspondiente a la representación del 15 % de cesión. En caso de empate dirime el del Presidente.

5.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos personales y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y recursos que pudieran interponerse contra los mismos.

ARTICULO 24 Actas del Consejo.-

1.- Las actas de las reuniones del Consejo se aprobarán en la misma reunión y se recogerán en el Libro de Actas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2.- Igualmente con el visto bueno del Presidente ó quien haga sus veces, el Secretario expedirá certificación de cualquier acuerdo, que sea solicitada por miembros de la Junta, en el plazo de diez días.

3.- De los acuerdos del Consejo se dará cuenta a la primera Asamblea, con independencia de la notificación de los mismos miembros de la Junta, a que se refiere el Artículo 31 de estos Estatutos.

ARTICULO 25.- Nombramiento del Presidente.-

El Presidente será elegido por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración que corresponde a su condición

de Consejero, de acuerdo con el Artículo 21, de estos Estatutos.

ARTICULO 26.- Funciones del Presidente.-

Son funciones del Presidente:

1.- Representar, en general, a la Junta de Compensación, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

3.- Cuantas funciones le sean delegadas por la Asamblea ó por el Consejo Rector.

ARTICULO 27.- Nombramiento del Secretario.-

El Secretario será designado por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de entre sus miembros por la duración que corresponde al cargo de Consejero, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 de estos Estatutos. En caso de ausencia, vacante ó enfermedad, actuará como Secretario el Consejero de menor edad presente en la reunión, salvo acuerdo expreso del Consejo.

ARTICULO 28.- Funciones del Secretario.-

A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondientes, diligenciado al efecto por el Secretario del Ayuntamiento, y notificar los acuerdos de los Organos colegiados de la Junta.

C) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

D) Desempeñar las funciones administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea General ó por el Consejo Rector.

E) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Junta, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

F) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

ARTICULO 29.- Nombramiento del Gerente.-

El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente, bien sea miembro ó no del Consejo, con facultades y remuneración que se estime conveniente. Podrá ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo del propio Consejo.

ARTICULO 30.- Funciones del Gerente.-

A) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

C) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos, sin perjuicio de las facultades que expresamente delegue en él el Consejo Rector.

D) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

E) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General ó por el Consejo Rector.

ARTICULO 31.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.-

Los acuerdos del Consejo serán notificados a los miembros de la Junta, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de diez días desde la fecha en que se adopten, con indicación de los recursos procedentes, quedando a disposición de aquellos los documentos en que estén interesados en la Secretaría de la Junta.

CAPITULO V**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.-****ARTICULO 32.- Criterios de participación de los miembros de la Junta.-**

A) La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrá determinada por la cuota sobre el total que a cada uno corresponda. Dicha cuota de participación se fijará en función de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por la superficie de cada una de ellas.

B) Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real, la cuota atribuida. Si no se declara la carga ó si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan, se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

C) El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos su indemnización en la forma señalada en las Bases.

ARTICULO 33.- Derechos.-

Sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta, y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, los miembros de la Junta, ostentarán los derechos que, a título enunciativo, se relacionan a continuación:

1.- Ejercer plenas facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su titularidad y en consecuencia, sobre la cuota de participación que la haya sido asignada por la Asamblea en representación de su aportación, que podrá enajenar, gravar o sobre los que podrá realizar otros actos de disposición o administración sin perjuicio de su deber de hacer costar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta y de regular expresamente la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente.

2.- Adquirir la titularidad de la parcela ó parcelas que les sean adjudicadas en compensación, ya en su totalidad, ya en participaciones con otros miembros, conforme se regula en las Bases de Actuación de la Junta.

3.- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, participando en proporción a su cuota en la adopción de acuerdos, que podrá, en su caso, impugnar en la forma prevista estatutariamente; ser candidato en la designación de los miembros del Consejo Rector, y ser informados plenamente de la situación de la Junta.

4.- En el momento de la disolución de la Junta, percibir la parte del patrimonio que les correspondiera en proporción a su participación.

5.- Todos cuantos otros derechos se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 34.- Obligaciones.-

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

1.- A facilitar a la Junta, en el plazo de quince días, a contar desde su incorporación, los documentos que acrediten la titularidad de la finca ó fincas aportadas, detallando las cargas y gravámenes de que pudiesen estar afectadas, con expresión de su naturaleza, cuantía y nombre y domicilio de sus titulares.

2.- A designar, en el momento de su incorporación a la Junta, un domicilio, a efectos de las notificaciones que procedan, en el que se considerarán bien hechas y surtirán plenos efectos mientras no se comunique el Consejo Rector otro distinto.

3.- A satisfacer, en los plazos y forma que se establezcan, las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios ó extraordinarios de la Junta.

4.- A otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la formalización de los acuerdos de compensación, de cesiones obligatorias y de los demás actos jurídicos oportunos, conforme a los proyectos aprobados reglamentariamente.

5.- A designar una persona que represente a todos los cotitulares, en los supuestos de copropiedad, para el ejercicio de los derechos y obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios. Dicha designación deberá hacerse en el plazo de un mes, a contar desde la incorporación; transcurrido dicho plazo ó de no existir acuerdo entre los copropietarios, la realizará el organismo urbanístico de control, de conformidad con lo previsto en el Artículo 163, e), del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978.

6.- A cumplir las prescripciones establecidas en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta; a observar los acuerdos adoptados por la Asamblea General ó por el Consejo Rector en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de los recursos a que pudier haber lugar.

7.- A notificar a la Junta las transmisiones por cualquier título, de sus terrenos con indicación del adquirente y de los terrenos cedidos.

8.- Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

CAPITULO VI**MEDIOS ECONOMICOS Y REGLAS PARA LA EXACTACION DE LAS CUOTAS.-****ARTICULO 35.- Ingresos.-**

1.- Los medios económicos de que dispone la Junta de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización, en los términos a que se refieren los Artículos 58 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, estarán constituidos por las cuotas de los miembros de la Entidad, así como por cualquiera otros ingresos, subvenciones, créditos, productos de la enajenación de sus bienes ó rentas de su patrimonio que pudieran obtenerse con arreglo a la legislación vigente, y de conformidad con el Artículo 4 de estos Estatutos.

2.- Las cuotas pueden ser ordinarias ó extraordinarias.

3.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de administración de la Entidad; y extraordinarias las destinadas al pago de los costes de urbanización y de las expropiaciones de las que sea beneficiaria la Junta.

4.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector.

5.- Las ordinarias y extraordinarias deberán figurar en los respectivos presupuestos anuales, sin perjuicio de que puedan acordarse otras cuotas extraordinarias por la Asamblea.

6.- Los fondos de la Entidad serán custodiados en entidades de créditos, designados por el Consejo Rector, a nombre de la Junta.

ARTICULO 36.- Gastos.-

Serán gastos de la Junta todos aquellos que vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto y fines y entre ellos a título meramente enunciativo, los que a continuación se indican:

A) Los derivados de la iniciativa y promoción de la actuación dirigidos a la constitución de la Junta, tales como la redacción del proyecto de Estatutos y Bases y la ejecución de mediciones y levantamientos de los terrenos afectados.

B) Los honorarios profesionales y demás costes precisos por la redacción, tramitación y aprobación de la Unidad de Ejecución, del Proyecto de Urbanización, del Proyecto de Compensación y, en general, cualquier otro proyecto que permita dar cumplimiento a los fines de la Junta, previo presupuesto.

C) La finalización de las obras de urbanización, incluyendo en ellos, en su caso, las indemnizaciones debidas a los propietarios, arrendatarios o titulares de cualquier bien, derecho, construcción, obra ó instalación que hayan de extinguirse ó demolerse para la ejecución del planeamiento.

D) Los precisos para la expropiación de las fincas, bienes ó derechos de propietarios que no se incorporen ó adhieran a la Junta de Compensación.

E) Los exigibles para la debida administración y, en su caso, gerencia de la Junta.

ARTICULO 37.- Cuantía y pago de las aportaciones.-

En desarrollo de los presupuestos ordinarios ó extraordinarios señalados por la Asamblea General, el Consejo Rector establecerá las cantidades que se deban satisfacer por cada uno de los miembros de la Junta, así como la forma, plazos y condiciones de pago, siendo la cuantía de estas aportaciones, proporcionales a las cuotas asignadas a los socios.

Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago; y, transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del tipo del interés básico del Banco de España, incrementando en tres puntos, de la cantidad ó fracción no abonada; debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de un mes, a contar del nuevo requerimiento que por el Consejo Rector se le practique.

Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector, procederá contra el socio moroso por vía de apremio administrativo formulando la petición correspondiente al Organismo Urbanístico de Control, por vía judicial ó utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el apartado 4 del art. 4 de estos Estatutos; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente Certificación que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos.

ARTICULO 38.- De la contabilidad.-

1.- La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en Libros adecuados para que en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará como mínimo, de Libros de Ingresos, Gastos y Caja.

3.- La contabilidad en la Entidad está a cargo del Secretario, salvo que se hubiere nombrado un Gerente, en cuyo caso supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario ó del Consejo Rector, y en todo caso, del Presidente.

CAPITULO VII**REGIMEN JURIDICO****RECURSO ADMINISTRATIVO CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA.-****ARTICULO 39.- Ejecutoriedad.-**

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Organos Urbanísticos; ello sin perjuicio de los Recursos a que se refiere el siguiente Artículo y de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 40.- Recursos.-

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación dentro del plazo de quince días siguientes a su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el término de los dos meses siguientes a la impugnación. En el supuesto de no adoptar acuerdo en el plazo indicado, incluso porque en dicho plazo no haya habido reunión, la impugnación se entenderá desestimada por la Asamblea General.

Contra los acuerdos, expresos ó tácitos de la Asamblea General, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Organismo Urbanístico de Control, dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación del acuerdo ó, en su caso, del transcurso del plazo señalado en el apartado anterior.

La Resolución del Recurso de Alzada por el Organismo de Control ó, en su caso, su desestimación tácita por el transcurso del plazo de los dos meses sin que se notifique su resolución expresa, dejará expedita la vía jurisdiccional.

2.- Sólo están legitimados para recurrir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector, los miembros de la Junta que no hayan votado a favor del acuerdo que se impugne.

ARTICULO 41.- Responsabilidad de la Junta de Compensación y de sus miembros.-

La responsabilidad de los miembros de la Junta ante ésta y las consecuencias de su incumplimiento, así como la de la Junta y sus miembros ante la Administración actuante, se producirá en los términos regulados en los Artículos 181 y 183 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, cuyo contenido se da por reproducido en estos Estatutos.

ARTICULO 42.- Interdictos.-

Los miembros de la Junta no podrán promover acción interdictal frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Plan que se ejecute.

ARTICULO 43.- Disolución.-

La Junta de Compensación se disolverá previo el cumplimiento de su objeto, requiriendo en todo caso, acuerdo del órgano urbanístico de control, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978.

El acuerdo de disolución de la Junta de Compensación, se adoptará en Asamblea General, debiéndose elevar la solicitud al Órgano Urbanístico de Control para su aprobación, que lo notificará a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No podrá aprobarse la disolución de la Junta de Compensación mientras no conste el cumplimiento total de las obligaciones a que está afectada. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Compensación podrá transformarse en una entidad urbanística colaboradora de conservación, previa aprobación del órgano urbanístico de control.

ARTICULO 44.- Liquidación.-

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del órgano urbanístico, se procederá a su liquidación.

El patrimonio de la Junta de Compensación, si lo hubiera, se distribuirá entre los miembros de la misma, en proporción a sus cuotas de participación, incluso en el supuesto de transformación de la Junta de Compensación en una entidad urbanística colaboradora de conservación, sin que se atribuya a ésta el patrimonio residual de aquella, salvo en caso de elementos comunes a la urbanización.

Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo por un número impar de liquidadores que designará la Asamblea General. Los liquidadores quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea, la cual podrá removerlos en cualquier momento.

CAPITULO VIII**DE LA CONSERVACION DE LAS OBRAS.-****ARTICULO 45.- Conservación de la Urbanización.-**

1.- Las obras de urbanización, en su totalidad, ó por etapas, se conservarán con cargo al propio proyecto de urbanización hasta su entrega total a favor de la Administración actuante.

2.- Una vez recibida definitivamente la obra de urbanización, la conservación corresponderá a una Entidad Urbanística de conservación.

3.- Antes de disolverse la Junta, ésta redactará, a través del Consejo Rector, los Estatutos que contengan las normas necesarias para la conservación, entretenimiento y reparación de los elementos comunes de la Unidad de Actuación que se conserven en propiedad privada, así como las normas de uso y disfrute de los propietarios.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- En el acto de otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación, les será entregado a los socios de la misma un ejemplar de las bases de actuación y de los estatutos aprobados por el Órgano Urbanístico de Control.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Vega Berisa, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de supermercado con instalaciones varias y potencia de 30 CV, a emplazar en Floranes, 71.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados

de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 29 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/58267

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

El Ministerio del Interior, Dirección General de la Guardia Civil, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garajes (segunda fase), con setenta y cuatro plazas (sótanos 1 y 2), a emplazar en Campogiro, 90.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 29 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/58078

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO****EDICTO****Expediente número 135/91**

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha vista por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 135/91, a instancia de don Miguel Ángel García Arriola, contra don José Antonio Velar Salas, sobre insultos y amenazas, en la que se ha acordado citar a don Miguel Ángel García Arriola, que tenía su domicilio en calle Ardigales, número 38, 3.º derecha, de Castro Urdiales y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias del Juzgado de Paz de Castro Urdiales, el día 16 de julio, a las trece treinta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Laredo a 14 de mayo de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/60559

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 67/93

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio verbal civil número 67/93, seguido a instancia de don José Antonio Fuertes Saralegui, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, siendo demandados don Jesús Manuel Yoldi Chueca y «Seguros La Equitativa», sobre reclamación de cantidad por daños en colisión, en los que se ha dictado providencia acordando citar a las partes y al demandado don Jesús Manuel Yoldi Chueca, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado el día 25 de junio, a las once horas, para la celebración del correspondiente juicio verbal civil, con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación al demandado referido, expido el presente, en Laredo a 17 de mayo de 1993.—El juez, Edmundo Rodríguez.—La secretaria, Yolanda Infante.

93/61389

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 410/92

Don Andrés Díez Astraín Rodrigo, juez de primera instancia e instrucción número dos de Laredo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía 410/92 promovido por doña Mónica Malo Mateo, representada por el procurador señor Cuevas, contra Agrupación Deportiva Peñucas, don Javier Diego Goitia y otros, sobre reclamación de cantidad.

Que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dichos demandados cuyo domicilio y paradero se desconocen, para que en el plazo de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, apercibiéndoles de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados Agrupación Deportiva Peñucas y don Javier Diego Goitia y para su publicación en el «Boletín

Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo a 14 de abril de 1993.—El juez, Andrés Díez Astraín Rodrigo.—La secretaria (ilegible).

93/47522

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 224/93

Don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de desahucio por falta de pago bajo el número 224/93, a instancia de don Juan Antonio Jano Crespo, representado por el procurador señor López Rodríguez, contra don Florencio Mariano Martín y don Arturo Calvo Suances, los cuales se encuentran en ignorado paradero.

Que en dichos autos se ha acordado señalar para que tenga lugar el juicio oral el día 23 de junio próximo y hora de las diez, debiendo comparecer las partes a dicho acto y los demandados contestar la demanda bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los demandados don Florencio Mariano Martín y don Arturo Calvo Suances, por encontrarse los mismos en ignorado paradero, extendiendo el presente que firmo, en Santander a 14 de mayo de 1993.—El magistrado juez, Esteban Campelo Iglesias.—El secretario (ilegible).

93/60479

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958